

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**La nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante  
el Tribunal del Servicio Civil, 2022.**

Para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

PRESENTADO POR:

**Bach. Miluzka CARPIO GALVEZ**

ASESOR:

**Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que han formado parte de mi desarrollo personal, profesional, humano, gracias a todos ellos he podido nutrir mis conocimientos a fin de materializarlos y poder concretar este objetivo que es la realización de tesis.

## **DEDICATORIA**

A dios y a mis padres, que con su incansable apoyo han sido mi sostén en el camino de la vida. Que con su infinito amor han logrado en mí un ser humano que mejora cada día.

## ÍNDICE

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| RESUMEN .....                                     | 7  |
| INTRODUCCIÓN .....                                | 9  |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....      | 11 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 11 |
| 1.2. DELIMITACIÓN .....                           | 13 |
| 1.2.1. Espacial .....                             | 13 |
| 1.2.2. Temporal .....                             | 13 |
| 1.2.3. Conceptual .....                           | 13 |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....               | 13 |
| 1.3.1. Problema General.....                      | 13 |
| 1.3.2. Problema Específico .....                  | 13 |
| 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....          | 14 |
| 1.4.1. Objetivo General .....                     | 14 |
| 1.4.2. Objetivo Específico.....                   | 14 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN.....                           | 14 |
| 1.5.1. Importancia .....                          | 15 |
| 1.5.2. Viabilidad.....                            | 16 |
| 1.6. Limitaciones .....                           | 16 |

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO.....                    | 17 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....             | 17 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                               | 20 |
| 2.2.1. Hecho Administrativo.....                        | 20 |
| 2.2.2. Acto administrativo.....                         | 22 |
| 2.2.3. Elementos del Acto Administrativo .....          | 24 |
| 2.2.4. Caracteres y Efectos .....                       | 27 |
| 2.2.5. Nulidad del Acto Administrativo .....            | 29 |
| 2.2.6. Revocación .....                                 | 41 |
| 2.2.7. Procedimiento Administrativo Disciplinario ..... | 41 |
| 2.2.8. Tribunal del Servicio Civil .....                | 47 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL.....                              | 47 |
| 2.4. MARCO NORMATIVO .....                              | 49 |
| CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....               | 52 |
| 3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....                     | 52 |
| 3.1.1. Hipótesis Principal.....                         | 52 |
| 3.1.2. Hipótesis Específicas .....                      | 52 |
| 3.2. VARIABLES Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL .....            | 52 |
| 3.2.1. Variable Independiente .....                     | 52 |
| 3.2.2. Variable Dependiente.....                        | 53 |

|                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....        | 54 |
| 4.1. ENFOQUE .....                                        | 54 |
| 4.2. TIPO .....                                           | 54 |
| 4.3. NIVEL .....                                          | 54 |
| 4.4. DISEÑO METODOLÓGICO .....                            | 55 |
| 4.5. DISEÑO MUESTRAL.....                                 | 55 |
| 4.6. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....                | 57 |
| CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ..... | 58 |
| 5.1. ANALISIS DE DATOS .....                              | 58 |
| 5.2. CONSTATAción DE HIPÓTESIS .....                      | 84 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....          | 92 |
| 6.1. CONCLUSIONES .....                                   | 92 |
| 6.2. RECOMENDACIONES .....                                | 93 |
| BIBLIOGRAFÍA .....                                        | 95 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA .....                              | 98 |

## **RESUMEN**

La presente investigación, versa sobre el tema titulado "La Nulidad de las Resoluciones Apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022", que aborda la problemática relacionada con la considerable cantidad de procedimientos administrativos que son declarados nulos por dicho tribunal, lo que conduce que existe un gran porcentaje de procedimientos administrativos viciados de nulidad, bajo esa línea, la presente investigación tiene como objetivo identificar los fundamentos recurrentes que el Tribunal ha utilizado para declarar la nulidad de estos procedimientos, de manera que se detecte los vicios en los que usualmente se equivocan las autoridades administrativas, y bajo ese escenario poder aportar recomendaciones como una alternativa de solución a esa problemática.

La hipótesis general formulada sostiene que la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil en 2022, es la vulneración del deber de motivación. Para respaldar esta premisa, se llevó a cabo un análisis detenido del marco normativo administrativo a nivel nacional vinculadas con las posibles causas de anulación de un acto administrativo, además se analizó las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil.

Acerca de los aspectos metodológicos se ha decidido adoptar un enfoque cualitativo y cuantitativo. Esto implica que la investigación se basará en la revisión y análisis detallado de la normativa vigente, la doctrina especializada en el tema y las decisiones jurisprudenciales pertinentes, así como el análisis de las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, cuyos datos se cuantificaron para respaldar la tesis.

## **ABSTRACT**

The present investigation deals with the topic entitled “The Nullity of the Resolutions Appealed before the Civil Service Tribunal, 2022”, which addresses the problem related to the considerable amount of administrative proceedings that are declared null and void by said tribunal, which leads to the existence of a large percentage of administrative proceedings vitiated by nullity. Under this line, this research aims to identify the recurring grounds that the Court has used to declare the nullity of these procedures, so as to detect the flaws in which the administrative authorities usually make mistakes, and under this scenario to provide recommendations as an alternative solution to this problem.

The general hypothesis formulated holds that the tendency of nullity in the resolutions appealed before the Civil Service Tribunal in 2022 is the violation of the duty of motivation. To support this premise, a detailed analysis was made of the national administrative regulatory framework related to the possible causes for annulment of an administrative act, and the nullity resolutions issued by the Civil Service Tribunal were also analyzed.

Regarding the methodological aspects, it was decided to adopt a qualitative and quantitative approach. This implies that the research will be based on the review and detailed analysis of the regulations in force, the specialized doctrine on the subject and the relevant jurisprudential decisions, as well as the analysis of the nullity resolutions issued by the Civil Service Tribunal, whose data were quantified to support the thesis.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación propuesta, versa sobre el tema titulado "La Nulidad de las Resoluciones Apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022", que aborda la problemática relacionada con la considerable cantidad de procedimientos administrativos que son declarados nulos por dicho tribunal, lo que conduce que existe un gran porcentaje de procedimientos administrativos viciados de nulidad, bajo esa línea, la presente investigación tiene como objetivo identificar la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante este Tribunal, es decir identificar los fundamentos recurrentes que el Tribunal ha utilizado para declarar la nulidad de estos procedimientos, de manera que se detecte los vicios en los que usualmente se equivocan las autoridades administrativas, y bajo ese escenario poder aportar recomendaciones como una alternativa de solución a esa problemática.

La hipótesis general formulada sostiene que la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil en 2022, es la vulneración del deber de motivación. Para respaldar esta premisa, se llevó a cabo un análisis detenido del marco normativo administrativo y procesal administrativo a nivel nacional vinculadas con las posibles causas de anulación de un acto administrativo, además se analizó las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil.

Acerca de los aspectos metodológicos se ha decidido adoptar un enfoque cualitativo y cuantitativo. Esto implica que la investigación se basará en la revisión y análisis detallado de la normativa vigente, la doctrina especializada en el tema y las decisiones jurisprudenciales pertinentes, así como el análisis de las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, cuyos datos se cuantificarán para respaldar la tesis y también comprobar la hipótesis planteada.

En resumen, en la presente investigación se propone identificar tanto la tendencia sustantiva como la jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil en el año 2022, centrándose en la vulneración del deber de motivación como posible causa.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil en 2022 representa una problemática de gran relevancia en el ámbito del derecho administrativo y laboral, que afecta tanto a los servidores civiles como a las entidades públicas. Este fenómeno se origina cuando las decisiones tomadas por las administraciones públicas son impugnadas por los trabajadores al considerar que vulneran sus derechos, incumplen normativas vigentes o carecen de fundamento legal. Estas resoluciones, que pueden incluir sanciones, despidos, denegación de ascensos o beneficios, entre otras, son revisadas por el Tribunal del Servicio Civil, instancia encargada de determinar su validez o, en su caso, declarar su nulidad.

Uno de los principales problemas radica en las causas que llevan a la nulidad de estas resoluciones. Estas pueden ser anuladas debido a vicios de forma, como la falta de notificación adecuada, irregularidades en el procedimiento administrativo o la omisión de pasos esenciales establecidos por la ley. Asimismo, pueden presentarse vicios de fondo, como la contravención de normas legales, reglamentos o principios constitucionales, tales como el derecho al debido proceso, la igualdad o la no discriminación. En otros casos, la nulidad se declara por arbitrariedad, es decir, cuando la resolución carece de una base objetiva o resulta desproporcionada en relación con los hechos que la motivaron.

El impacto de estas nulidades en los servidores civiles es significativo. Para ellos, la declaración de nulidad puede significar la restitución de derechos laborales, la anulación de sanciones injustas o incluso la reposición en sus cargos. Sin embargo, el proceso de apelación suele ser largo, complejo y desgastante, generando incertidumbre y estrés en los trabajadores. Además, en muchos

casos, los servidores civiles enfrentan dificultades para acceder a asesoría legal especializada, lo que limita su capacidad para defender sus derechos de manera efectiva.

Por otro lado, esta problemática también afecta a las entidades públicas. La declaración de nulidad de una resolución no solo implica la revisión y corrección de errores, sino que también puede generar desconfianza en la gestión administrativa y obligar a las instituciones a replantear sus procesos internos para evitar futuros fallos. Además, las nulidades pueden derivar en costos adicionales para el Estado, ya sea por la reposición de derechos, el pago de indemnizaciones o la necesidad de reiniciar procedimientos administrativos.

En 2022, el sistema de revisión de resoluciones enfrentó desafíos importantes. Uno de ellos fue la saturación del Tribunal del Servicio Civil, que, ante el alto número de apelaciones, enfrentó dificultades para resolver los casos de manera ágil y eficiente. Esto generó retrasos en la atención de los procesos, prolongando la incertidumbre de los servidores civiles y afectando la credibilidad del sistema. Asimismo, en algunos casos, las resoluciones emitidas por las entidades públicas carecían de claridad o fundamentación suficiente, lo que incrementó el número de impugnaciones y, por ende, la carga de trabajo del Tribunal.

En conclusión, la nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil en 2022 puso en evidencia un sistema con debilidades que requieren atención urgente. La falta de agilidad en los procesos, la complejidad de los procedimientos y la necesidad de garantizar decisiones justas y fundamentadas son aspectos clave que deben ser abordados para mejorar la eficiencia y la confianza en el sistema. Tanto los servidores civiles como las entidades públicas se ven afectados por esta problemática, lo que hace necesario implementar medidas que fortalezcan la transparencia, la legalidad y la eficacia en la gestión administrativa. Solo así se podrá garantizar

un equilibrio entre los derechos de los trabajadores y las responsabilidades de las instituciones públicas.

## 1.2. DELIMITACIÓN

### 1.2.1. Espacial

Este estudio se llevará a cabo en la ciudad de Lima, específicamente ante el Tribunal del Servicio Civil.

### 1.2.2. Temporal

Abarca las resoluciones administrativas del año 2022.

### 1.2.3. Conceptual

Se analizará las causas de nulidad del acto administrativo ante el Tribunal del Servicio Civil.

## 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.3.1. Problema General

¿Cuál es la *tendencia de la nulidad* en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022

### 1.3.2. Problema Específico

- a) ¿Cuál es la *tendencia sustantiva* de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022?
- b) ¿Cuál es la *tendencia jurisprudencial* de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022?

## 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.4.1. Objetivo General

Identificar la *tendencia de la nulidad* en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022.

### 1.4.2. Objetivo Específico

a) Identificar la *tendencia sustantiva* de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022.

b) Identificar la *tendencia jurisprudencial* de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022.

## 1.5. JUSTIFICACIÓN

La propuesta de esta investigación se justifica porque parte de la observación aplicada a la realidad, en la que se evidencia esta problemática asociada a las tendencias de la nulidad de las resoluciones apeladas ante el tribunal del servicio civil, es decir que existe una cantidad considerable de resoluciones de nulidad emitidas por dicho Tribunal, dado que, del total de resoluciones apeladas más del 50% son declaradas nulas, este es un hecho que trastoca al orden jurídico y social. En esa línea, la justificación de la investigación radica en la necesidad de abordar esta problemática, y cómo, pues identificando los fundamentos y criterios recurrentes tanto sustantivos y jurisprudenciales que utiliza el Tribunal del Servicio Civil para declarar la nulidad de estos documentos, de tal manera que esta información nos va a permitir detectar de manera concreta y específica cuáles son las normativas en las que usualmente se equivocan las autoridades en los procedimientos administrativos incurriendo así en vicios de nulidad. Bajo ese escenario mediante la presente investigación, poder aportar recomendaciones que ayuden a mitigar esta problemática.

A nivel teórico y metodológico, la presente investigación se justifica en la medida que, al ser de tipo básico y nivel descriptivo, identificará la tendencia de la nulidad de las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil en el año 2022, además, metodológicamente se sustenta en la contribución de conocimientos sobre los fundamentos recurrentes citados por dicho Tribunal para declarar la nulidad

A nivel práctica, se justifica en la necesidad de alguna forma de reducir el porcentaje de resoluciones declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil, así como también disminuir los efectos nocivos que generan los vicios de nulidad en la gestión de los procedimientos administrativos, evitando que se generen gastos por instaurar nuevamente un procedimiento, o se generen demandas de indemnización.

#### **1.5.1. Importancia**

Los objetivos del presente trabajo y su respectivo alcance generarán avances en los siguientes aspectos: Contribuirán al desarrollo del conocimiento en el ámbito de la administración, específicamente en lo relacionado con las causas de nulidad del acto administrativo frente al Tribunal de Servicio Civil. Esto permitirá que la sociedad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados obtengan información sobre la realidad jurídica regional en este tema. Colaborarán en la toma de decisiones administrativas futuras, facilitando una aplicación objetiva y precisa de la normativa jurídica objeto de estudio. Enriquecerán la formación de los futuros profesionales del Derecho al abordar detalladamente el tema. Posibilitarán la comprensión de las dificultades y limitaciones existentes sobre el tema materia de estudio.

### **1.5.2. Viabilidad**

Esta investigación es viable porque las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, declarando la nulidad del procedimiento administrativo, son de conocimiento público, por cuanto no se tuvo limitaciones en cuanto al acceso de esta información, que se obtuvo directamente del portal web de SERVIR; por otro lado, se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo y conclusión del presente estudio, ya que se le ha destinado tiempo, dinero y dedicación para su elaboración.

### **1.6. Limitaciones**

Considerando lo mencionado anteriormente, no se identifican restricciones que puedan comprometer el alcance y cumplimiento de los objetivos, tanto generales como específicos, establecidos para esta investigación. Por el contrario, se cuentan con los recursos necesarios que hacen que la investigación sea altamente factible en todos los aspectos.

## CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### Antecedentes Internacionales

**Gómez (2021)** En la tesis titulada *"La nulidad de los actos administrativos en el derecho comparado: Análisis de casos en España y Colombia"*, el autor analiza los fundamentos jurídicos que llevan a la declaración de nulidad de actos administrativos en ambos países. Gómez señala que las principales causas de nulidad son la falta de competencia del órgano emisor, la ausencia de motivación y la vulneración del debido proceso. Además, destaca que la declaración de nulidad no solo afecta a las partes involucradas, sino que también tiene implicaciones para la eficiencia de la administración pública. La investigación concluye que, tanto en España como en Colombia, la nulidad de actos administrativos es una herramienta esencial para garantizar la legalidad y proteger los derechos de los ciudadanos.

**Martínez (2020)** En su trabajo *"El debido proceso en los procedimientos disciplinarios de los servidores públicos en México"*, Martínez examina los casos en los que se ha declarado la nulidad de resoluciones disciplinarias por violación al debido proceso. El estudio revela que, en el periodo 2018-2020, el 40% de las resoluciones impugnadas fueron anuladas debido a la falta de notificación adecuada, la ausencia de pruebas suficientes y la violación de los principios de legalidad y tipicidad. La autora resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de control para evitar la impunidad y garantizar la transparencia en los procedimientos disciplinarios.

**Fernández (2019)** En la tesis *"La nulidad de las resoluciones administrativas en el ámbito laboral: Un estudio comparado entre Argentina y Chile"*, Fernández analiza los casos en los que se ha declarado la nulidad de resoluciones administrativas en materia laboral. El autor identifica que, en ambos países, las principales causas de nulidad son la falta de competencia, la ausencia de fundamentación jurídica y la violación de los derechos fundamentales de los trabajadores. Fernández concluye que, aunque existen diferencias en los sistemas legales de ambos países, la nulidad de resoluciones administrativas cumple un papel fundamental en la protección de los derechos laborales.

### **Antecedentes Nacionales**

**Ramírez (2022)** en la tesis titulada "Factores que derivaron a la declaración de nulidad por el Tribunal del Servicio Civil, a resoluciones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios seguidos por ESSALUD a servidores civiles bajo el régimen 728, en el periodo 2020-2021", señala en la parte introductoria que Servir (2021) informó que en el periodo 2020-2021, se emitió 56 resoluciones por parte del Tribunal del Servicio Civil, cuyas resoluciones de sanción fueron declaradas nulas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios seguidos por ESSALUD, al vulnerar los principios del procedimiento administrativo. Se destaca la relevancia práctica de la investigación al ser muy importante para las autoridades que integran los procedimientos administrativos y el resto de Entidades públicas con régimen disciplinario, porque en el caso de no observar de manera correcta el desarrollo de los Procedimientos Administrativos

Disciplinarios, se podría derivar a la declaración de nulidad por el Tribunal del Servicio Civil, retrotrayendo el procedimiento pero en muchos casos opera la prescripción de la acción disciplinaria, generando impunidad de las conductas inadecuadas de los Servidores Civiles.

Por último, concluye que, los factores que derivaron a la declaración de nulidad por el Tribunal del Servicio Civil, a resoluciones de procedimientos Administrativos Disciplinarios, seguidos por ESSALUD a Servidores Civiles, son la vulneración de los Principios de Legalidad, Tipicidad, Debido Procedimientos Administrativo y el incumplimiento de los requisitos de valides del Acto Administrativo (competencia y motivación).

**López (2021)** En la tesis *"La nulidad de las resoluciones administrativas en el Tribunal del Servicio Civil: Análisis de casos en el periodo 2019-2020"*, López examina los factores que llevaron a la declaración de nulidad de resoluciones administrativas en el ámbito del servicio civil peruano. El estudio revela que, en el periodo analizado, el 60% de las nulidades se debieron a la vulneración del debido proceso, mientras que el 30% se originaron por falta de motivación en las resoluciones. López concluye que es necesario fortalecer la capacitación de los funcionarios públicos para evitar errores en los procedimientos administrativos.

**Torres (2020)** En su trabajo *"Los principios del procedimiento administrativo y su incidencia en la nulidad de resoluciones disciplinarias en el sector público peruano"*, Torres analiza los casos en los que el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de

resoluciones disciplinarias por incumplimiento de los principios de legalidad, motivación y debido proceso. La investigación destaca que, en el periodo 2018-2019, el 45% de las nulidades se debieron a la falta de fundamentación jurídica, mientras que el 35% se originaron por la violación del derecho de defensa. Torres concluye que la nulidad de resoluciones tiene un impacto negativo en la eficiencia de la administración pública.

**García (2019)** En la tesis *"La nulidad de las resoluciones administrativas en el ámbito laboral: Un estudio de casos en el Tribunal del Servicio Civil"*, García examina los casos en los que se declaró la nulidad de resoluciones administrativas relacionadas con sanciones disciplinarias a servidores civiles. El estudio revela que, en el periodo 2017-2018, el 50% de las nulidades se debieron a la falta de competencia del órgano sancionador, mientras que el 30% se originaron por la ausencia de pruebas suficientes. García concluye que es necesario implementar medidas correctivas para evitar la repetición de errores en los procedimientos administrativos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Hecho Administrativo**

Hecho administrativo esta referido a una actividad material, manifestada en actuaciones físicas, ejecutadas en el ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos sean directos o indirectos. El hecho administrativo exterioriza la función administrativa. En resumen, se trata de un hecho jurídico que tiene la capacidad de producir consecuencias jurídicas, que provienen de la Administración Pública e influye en la relación jurídico-administrativa, de lo que surge su adjetivación.

**a) Distinción con el Acto Administrativo**

En la doctrina no hay criterios unificados que distingan el acto y hecho administrativo. Algunos autores sostienen, que pueden existir “actos tácitos o implícitos” de contenido material de la Administración. Otros autores sostienen que hay “actuaciones materiales” a las que se califica de “actos administrativos” y afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa.

El hecho administrativo produce deberes a los administrados; sin embargo, el ordenamiento jurídico exige un acto previo a la actuación administrativa, la falta de aquélla constituirá en responsabilidad tanto a la administración y a la autoridad administrativa por los daños y perjuicios que se ocasionen.

**b) Las Vías de Hecho**

Las vías de hecho administrativas son actuaciones materiales que ejecuta la administración pública, pero estas actuaciones exceden de su competencia o se apartan del procedimiento legalmente establecido, no tienen un sustento de un acto administrativo válido, generando perjuicio a los administrativos.

**c) Impugnabilidad**

En cuanto a la impugnación de los hechos administrativos, estos son impugnables solo vía reclamación en sede administrativa y mediante la denuncia en sede judicial, a través del proceso contenciosos administrativo, señalado en el artículo 4°, numeral 3 y 4 del TUO de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dentro del plazo de tres meses según lo dispone el artículo 18°, numeral 5 del TUO de la norma mencionada.

### **2.2.2. Acto administrativo**

Desde un punto de vista material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.

El acto administrativo supone el ejercicio de actividades o casos concretos, de ahí que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de la administración.

Los actos administrativos, según la materia o rango, pueden ser expedidos por:

- a) El Presidente de la República
- b) Los Ministros de Estado y Viceministros
- c) Los Directores, Gerentes, Prefectos, Jefes de Organismos Autónomos, etc.
- d) Los Gobiernos Locales y Regionales

La Ley 27444, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

### **Análisis del Concepto**

#### **a) Declaración**

El acto administrativo es una declaración, porque es una exteriorización intelectual que es emanado por una persona y autoridad que tiene la condición subjetiva de entidad, de cualquiera de los poderes del estado, siempre y cuando le hubieren sido atribuidas funciones administrativas.

#### **b) Unilateralidad**

La naturaleza unilateral de los actos administrativos radica porque es una decisión que se origina y produce efectos por única convicción de la Administración Pública, que emite declaraciones con fuerza vinculante, originando situaciones jurídicas. Siendo irrelevante la voluntad del administrado.

### **c) Efectuada en Ejercicio de la Función Administrativa**

Para que una actuación pública califique como acto administrativo, debe estar sujeta a los preceptos del derecho Público, es decir, debe realizarse en el ejercicio de la función administrativa. Siendo la función administrativa un conjunto de funciones ejercida por entidades de naturaleza pública, en aras de satisfacer las necesidades de la sociedad en general y buscar el interés general y bien común.

### **d) Que produce Efectos Jurídicos**

Los efectos jurídicos se manifiestan a través de los actos administrativos, los hechos administrativos, contratos administrativos, simples actos de la Administración y reglamentos administrativos. Crea derechos u obligaciones para ambas partes: la administración y el administrado. A continuación, enumeramos los tipos de efectos:

- **Directos:** Los efectos jurídicos del acto administrativo son directos e inmediatos, es decir no necesitan la realización de otro acto posterior para la ejecución de su contenido; pues la emisión del acto en sí produce efectos en el administrado.
- **Individuales o generales:** Los actos administrativos pueden ser de alcance individual y general; individual cuando su destinatario es una o varias personas identificables; son de alcance general cuando interesa a una pluralidad indeterminada de personas de un sector en particular.
- **Actuales:** Los efectos jurídicos deben ser actuales, aunque existe la posibilidad de que los efectos sean futuros cuando estén bajo una forma modal de condición y término.

- **Internos o externos:** Los efectos jurídicos pueden ser internos o externos del ámbito de la administración pública.
- **Públicos:** Los efectos jurídicos resultan del derecho público.
- **Provisionales o Definitivos:** el efecto del acto administrativo es definitivo, porque pone fin en cualquiera de sus instancias pronunciándose sobre el fondo, y son provisionales cuando no ponen fin al procedimiento o al asunto.

### **Validez de los Actos Administrativos**

Conforme a los principios básicos del Derecho Administrativo, un acto de la autoridad oficial es válido cuando reúne los siguientes requisitos:

1. Objeto o propósito lícito
2. Autoridad Competente
3. Procedimientos y requisitos arreglados a las normas legales preestablecidas, incluyendo la motivación.
4. Fin público

En sentido contrario, cuando un acto administrativo, sea cual fuere la jerarquía del funcionario o del organismo que lo hubiere expedido, adolece de cualquiera de los elementos antes mencionados y que están especificados en la respectiva Ley, deviene automáticamente en nulidad absoluta de pleno derecho, es nulidad.

### **2.2.3. Elementos del Acto Administrativo**

La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales:

#### **2.2.3.1. Competencia**

La competencia

Es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. La competencia es irrenunciable e improrrogable.

En la misma línea Morón (2023), refiere que en el elemento competencia participan dos factores: el primero es la habilitación que el Estado atribuye a un órgano para que éste pueda emitir actuaciones administrativas y el segundo, es la correcta investidura de la persona que representa al órgano titular de la competencia (debe haber sido regularmente designado).

La competencia de los actos administrativos debe sujetarse a los siguientes principios: expresa, improrrogable o indelegable e irrenunciable.

El acto administrativo debe emanar del órgano competente según el ordenamiento jurídico, que ejerza las atribuciones conferidas en razón de la materia, territorio, tiempo y grado.

Las competencias administrativas se transfieren por medio de alegación, avocación y suplencia, delegación de firmas y encargo de gestión.

#### **2.2.3.2. Objeto**

El objeto del acto administrativo contiene la decisión que toma la entidad respecto a un caso, que se encuentra en la parte resolutive del acto administrativo que acepta o niega un pedido, declara, certifica entre otras decisiones.

Es importante señalar que el objeto del acto administrativo debe presentar los siguientes requisitos: la decisión debe ser conforme al marco legal en la medida que no debe contravenir las disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales, normas administrativas de carácter general; el objeto debe ser preciso en la medida que se identifique de qué se trata, a quiénes comprende, qué derechos afecta y cómo y cuándo se producirán sus efectos; que el objeto debe ser posible jurídicamente en la medida que esté habilitado por las disposiciones normativas y que la

administración tenga la facultad de poder cumplir esa decisión; que el objeto pueda materializarse en la realidad; la decisión debe comprender la pretensión de la partes, los fundamentos expuestos por las partes y sobre las evidencias pertinentes.

#### **2.2.3.3. Finalidad Pública**

Toda actividad administrativa se realiza para satisfacer un interés general orientada al tipo de actividad que realiza una entidad determinada para lo cual fue creada. La finalidad concreta de un acto administrativo en particular debe concordar con el interés público contemplados por el legislador al atribuirle tal competencia a determinada entidad en el ejercicio de su función administrativa.

Morón (2023) manifiesta que la violación de la finalidad pública se da por el desvío del poder para satisfacer un interés privado o personal, ajenas a la competencia ejercida por el órgano emisor, ya sea en favor de un administrado, un funcionario o una entidad. El funcionario investido de poder no puede introducir móviles subjetivos que no sean para satisfacer un interés público para el cual haya sido creada la entidad que emite el acto.

El TUO de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento administrativo general” articula la finalidad pública de los actos administrativos bajo las premisas de las siguientes normas: una definición sobre cuál es la finalidad pública de las normas administrativas, el deber de los partícipes en el procedimiento de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines del acto, el deber de la autoridad de interpretar la norma de tal forma que satisfaga la finalidad pública (interés general).

#### **2.2.3.4. Motivación**

La motivación es la exteriorización de los fundamentos de justifican lo decidido en un acto administrativo. Está contenida dentro que lo que usualmente se denominan “considerandos”. Está

conformada, por los “presupuestos” o “razones” de acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración respalda la legitimidad de su decisión.

La motivación expresará sucintamente lo que resulte del expediente, las “razones” que inducen a emitir el acto, y si impusieren o declaren obligaciones para el administrado, el fundamento de derecho.

#### **2.2.3.5. Procedimiento Regular**

El procedimiento regular es considerado un elemento medular de los actos de la administración. Refiere al conjunto de procedimientos predeterminados por la norma, cuyo producto final es la emisión de un acto administrativo, siendo ésta como la declaración de voluntad de la administración. En suma, quiere decir, antes de la emisión de un acto, éste debe seguir un conjunto de procedimientos establecidos por la norma, según la naturaleza del acto. El no cumplimiento del procedimiento regular deviene en la nulidad del acto, a menos que la norma habilite a dictarse de ese modo.

Morón (2023) sostiene que la importancia del procedimiento regular radica en la búsqueda de dos fines importantes: la primera es proteger la certeza de la administración y la segunda es que sirve de garantía de los derechos de los administrados y el interés público.

#### **2.2.4. Caracteres y Efectos**

Los caracteres jurídicos esenciales del acto administrativo regular son:

- a) **Legitimidad:** Es la presunción de validez del acto administrativo, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de validez implica un deber normativo, tanto para los administrados como para la administración, de acatar lo resuelto en un acto administrativo, partiendo de la premisa de que es válido y se emitió

conforme a derecho, en tanto su nulidad no sea declarada mediante un procedimiento regular cuyo objeto sea para tal fin.

- b) **Ejecutividad:** Es la obligatoriedad, derecho a la exigibilidad y deber de cumplimiento que el acto importa a partir de su notificación. Pues todos los actos administrativos son ejecutivos, es decir de obligatorio cumplimiento, sin necesidad de declarar su legalidad, pues vienen acompañados de la presunción de validez.
- c) **Ejecutoriedad:** Es la atribución que el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener el cumplimiento del acto. Pues consiste en la capacidad de coacción de la Administración Pública, aun en contra de la voluntad del administrado, sin la necesidad de intervención de otros órganos jurisdiccionales.

La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la notificación del acto.

- d) **Estabilidad:** Es la prohibición de revocación en sede administrativa de los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo, una vez han sido notificados al interesado. Morón (2023) sostiene que la estabilidad implica un medio para asegurar los derechos adquiridos por los administrados a raíz de una resolución administrativa, otorgando estabilidad a los efectos producidos por éste.
- e) **Impugnabilidad:** Todo acto administrativo, aun cuando sea regular, es impugnable administrativamente por vía de recursos o reclamaciones.

## **2.2.5. Nulidad del Acto Administrativo**

### **2.2.5.1. Concepto**

Morón (2023) sostiene que la nulidad de actos administrativos es un castigo jurídico a los actos que incurren en las causales que le privan de tener efectos jurídicos establecidos por la ley. Cabe señalar que no existe nulidad jurídica si el vicio no es constatado y declarado, la declaración de nulidad viene a ser una posibilidad de última ratio de corregir los vicios, sin recurrir a otra instancia o entidad.

En la misma línea, Gordillo (2000) sostiene que la nulidad administrativa es una consecuencia jurídica a los actos administrativos que incurran a las causales señaladas por las leyes, determinando el cese de sus efectos por su gravedad, considerándolos como si nunca hubieran existido, y en algunos casos con efecto retroactivo. En ese entendido, para que un acto administrativo no sea objeto de nulidad, tiene que satisfacer los requisitos relativos a la competencia, objeto, motivación, fin público y procedimiento regular, y producirse con arreglo a las normas.

### **2.2.5.2. Causales de Nulidad**

Las causales de nulidad están ligadas a los vicios de los actos administrativos, para ello, empezaremos por definir ¿qué es un vicio en el acto administrativo?, los vicios del acto administrativo son faltas o defectos que aparecen en el mundo jurídico y lesionan la perfección del acto, afectando su validez o eficacia. Los vicios están ligados con los requisitos esenciales (elementos esenciales de validez) del acto administrativo, pues la inexistencia o exclusión de estos elementos configura un vicio. En resumen, el acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido con los requisitos esenciales del acto administrativo que involucran su

validez y eficacia, siendo la consecuencia de ello la nulidad de dicho acto al haber transgredido al orden jurídico. Las nulidades actúan como antibióticos de la juridicidad, para el saneamiento del antiderecho. Son un resultado obligado del antecedente: los vicios jurídicos.

En nuestra legislación las causales de nulidad están establecidas en el artículo 10° del TUO de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

**A. Contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias.**

La infracción al ordenamiento jurídico es una de las más graves infracciones que puede cometer un acto administrativo, porque una de las garantías constitucionales más importantes es que la administración pública actúe dentro de los márgenes de la juridicidad, es decir, que ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Esta infracción hace alusión al principio de legalidad que es uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; de mismo modo, la causal en mención es consecuencia directa de lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son válidos los actos emitidos conforme al ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que todas las causales establecidas en el artículo 10° contravienen al ordenamiento jurídico, por lo que como señala (Morón, 2023) “el supuesto bajo comentario está subsumido en otros incisos”.

**B. Defecto u omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación del acto.**

Esta causal de nulidad está relacionada directamente con los requisitos de validez, que son los elementos estructurales esenciales de los actos administrativos, establecidos en el artículo 3° y desarrollados en los artículos 4°, 5°, 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de manera que la falta o infracción a éstas constituyen causal de nulidad. A continuación, veremos los vicios ligados a cada una de estos requisitos.

**B.1. Competencia:** como señalamos anteriormente la competencia son un conjunto de facultades que legítimamente un órgano puede ejercer, en razón de grado, territorio, materia, tiempo y cuantía. los vicios asociados a este requisito pueden ser:

Incompetencia por razón de territorio: cuando un órgano al momento de emitir un acto administrativo excede el ámbito físico de sus competencias.

Incompetencia por razón de tiempo: estos vicios se presentan cuando la autoridad emite un acto en un tiempo o fecha, en el cual no es legal su facultad, dado que, ésta fecha es antes de haber asumido el cargo o después de haber cesado sus funciones.

Incompetencia por materia: cuando lo actuado por la autoridad no está dentro de las facultades otorgadas por ordenamiento jurídico.

Incompetencia por grado: el grado es el puesto que ocupa un órgano dentro de una ordenación jerárquica. En ese entendido, este vicio se configura cuando un órgano emite un acto invadiendo las atribuciones de otro órgano o entidad, y según Gordillo puede presentarse en dos formas:

- Cuando al órgano se le ha conferido de forma antijurídica una competencia determinada.
- Cuando siendo legítima la competencia otorgada al órgano, éste se excede en la misma, invade las atribuciones de otro órgano. Bajo esta forma encontramos los siguientes supuestos: incompetencia por grado horizontal, se invaden atribuciones de órganos homólogos, por

ejemplo, otros ministerios y la incompetencia por grado vertical, se invaden atribuciones de órganos ubicados en relación jerárquica, ya sean órganos inferiores o superiores.

Incompetencia por cuantía: se configura el vicio, cuando un órgano emite un acto, cuyo monto de lo que resolvió, no está dentro de sus atribuciones y corresponde a otra entidad u órgano.

Incompetencia de órgano colegiado: se presenta cuando el órgano colegiado emite un acto sin haber considerado lo siguiente: se emite sin sesión, sin quorum, sin deliberación.

**B.2. Objeto o contenido:** Morón (2023) presenta a los vicios en cuanto al objeto y contenido bajo las siguientes formas:

- Contenido ilícito (inconstitucional, contrario a reglamentos, a sentencias firmes, y actos constitutivos de delitos).
- Contrario al acto administrativo firme.
- Contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo y la norma (infracción directa contra legem de la norma jurídica). Se puede presentar cuando el acto explica y fundamenta una solución en los considerandos y en la parte resolutive adopta lo contrario, por tanto estaría contradiciéndose a sí mismo, atentando contra el principio de no contradicción.
- Contenido jurídicamente imposible, por ejemplo, la revocación de un acto administrativo ya anulado, aplicación de una sanción disciplinaria a quién no es funcionario público, actos referidos a personas jurídicas ya extintas como tales.
- Contenido físicamente imposible: la imposibilidad física o de hecho se puede presentar bajo las siguientes hipótesis: 1. La falta de sustrato personal: es imposible el hecho que se dicta después del fallecimiento de la persona obligada por el acto o es objeto de derechos u obligaciones, pues es imposible un hecho que dicta derechos u obligaciones respecto a una

persona fallecida. 2. Falta de sustrato material: se cuando la cosa a que el acto se refiere no existe o ha desaparecido, o cuando la ejecución que el acto dispone es material o técnicamente imposible.

- Vicio en la motivación jurídica del acto.
- Fundamentarse en un criterio inexistente (deficiente base legal), insuficiente, contradictoria o ilícita.
- Fundamentarse en una incorrecta interpretación de la norma (error de derecho).
- Fundamentarse en una falsa valoración de los hechos (ilegalidad relativa a los fundamentos de hecho). En este ítem puede darse la falta de proporcionalidad, pues el acto administrativo se torna en nulo cuando no existe proporcionalidad, congruencia entre los medios adoptados en el acto y el fin perseguido por la norma, en otras palabras, cuando no existe proporcionalidad entre los hechos acreditados y la decisión que se adopte con base a ellos. Por ejemplo, cuando la administración emite una resolución de cesantía de un funcionario por falta de respeto a los superiores, pero es evidente que no saludar un día a un superior es una falta de respeto, sin embargo, en modo alguno justifica la sanción máxima de cesantía, de modo que, la sanción adoptada sería nula por desproporcionada.
- No fundamentar decisiones.
- Desvío de poder (uso abusivo de la potestad discrecional y falta de prudencia en su empleo), esta causal estaría dentro de los vicios en cuanto a la finalidad del acto.

### **B.3. Vicios en la finalidad perseguida por el acto**

Para abordar los vicios referidos a la finalidad del acto, nos plantearemos la siguiente pregunta ¿para qué se emite un acto administrativo?, cuya respuesta nos conduce a la finalidad, la finalidad de un acto administrativo, siempre va dirigido al interés público y servicio público.

Dentro de los vicios en la finalidad encontramos un vicio denominado “desviación de poder”, se presenta cuando el agente administrativo, sin violar objetivamente la ley, usa su poder para fines distintos por el cual le fue conferido este poder. Pues la normativa señala que el agente administrativo tiene restringida su competencia a lo que ley determina, en este entendido, éste no podrá perseguir encubiertamente otros fines que no sean los fines previstos por la ley que ejecuta. A continuación, señalamos tres posibles formas en las que el desvío de poder se presenta:

Desvío de poder por finalidad personal de la autoridad, por ejemplo, cuando un funcionario actúe con un fin de venganza, partidismo, lucro entre otros.

Desvío de poder por finalidad en beneficio de terceros, por ejemplo, si un funcionario está autorizado para realizar una contratación directa prescindiendo de la licitación pública, contrata a una determinada empresa porque son amigos suyos.

Desvío de poder por finalidad pública de beneficiar a la administración, distinta a la prevista en la ley.

#### **B.4. Vicios en la motivación**

En la motivación debe existir una relación concreta y directa entre los hechos probados y la exposición de razones jurídicas que justifican la decisión tomada, haciendo una correcta interpretación de la norma. La omisión de este requisito significa la falta de sustento, generando la vulneración de los derechos de los administrados, por tanto, la decisión deviene en arbitraria.

Un punto importante a resaltar es que, los defectos en la motivación no siempre dan lugar a la nulidad, también serán objeto de enmienda. Ahora veamos cuándo es causal de nulidad y cuándo será objeto de enmienda: será causal de nulidad cuando se presente una motivación inexistente o aparente (en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión), y será objeto de enmienda cuando exista motivación insuficiente.

### **B.5. Vicios en la regularidad del procedimiento**

Lo primero a tener en consideración es que un acto administrativo, antes de su emisión, debe haber sido conformado, mediante un procedimiento que la ley señala para su realización, cuando no se sigue este procedimiento, el acto ha sido emitido de forma irregular, incurriendo en un vicio, que, al no poder ser subsanado, sería una causal de nulidad.

¿Cuándo estamos ante una irregularidad en el procedimiento que puede ser o no subsanada? La ley señala que, una irregularidad en el procedimiento puede ser subsanada si se trata de una formalidad no esencial en el procedimiento. Estamos frente a una formalidad no esencial en el procedimiento en los siguientes supuestos:

- Aquellas cuya realización correcta no hubiera cambiado la decisión final en aspectos importantes.
- Cuyo incumplimiento no afectase el debido procedimiento del administrado.

Morón (2023) señala una lista de vicios con respecto al procedimiento:

- Cuando un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con éste.
- Cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso.
- Cuando se dicta una resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Es la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto.

**C. Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando**

**son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**

Lo señalado en esta causal hace referencia a que la ley establece que la nulidad puede recaer en estos dos tipos de procedimientos:

- El primero: procedimiento de aprobación automática, cuya solicitud se considera aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que cumpla con los requisitos y documentación completa.
- El segundo: procedimiento administrativo sujeto a silencio positivo, en estos procedimientos se considera aprobado la solicitud del administrado, si la entidad no se pronuncia dentro del plazo determinado notificando ese pronunciamiento al administrado. No siendo necesario expedirse un documento para que el administrado haga efectivo su derecho obtenido bajo el silencio positivo.

En ambos casos, la ley prevé de realizar posteriormente un procedimiento de fiscalización, donde se realizan acciones para verificar que efectivamente se hayan cumplido con los requisitos que establece la ley, y si ello no es así, la administración deja sin efecto el acto administrativo.

**D. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Causal que hace referencia respecto al objeto del acto administrativo, que deberá encontrarse en estos dos supuestos para aplicarla: 1. Si el objeto constituye un acto ilícito y delictivo que esté previsto y penado por el Código Penal. 2. Si el objeto deriva de la comisión de un delito.

Para que esta causal sea invocada, la norma señala que primero deberá obtenerse el pronunciamiento del Poder Judicial con sentencia firme donde se determine la existencia de un delito a la falta cometida por los servidores públicos.

### **2.2.5.3. Nulidad de Oficio**

La nulidad de oficio, es la facultad que tiene la administración pública de eliminar sus actos viciados en su propia vía, esta facultad es denominada en el universo jurídico como Potestas Invalidatoria, potestad que tiene su origen en la autotutela de la administración cuyo fundamento primordial es asegurar el interés colectivo y el orden jurídico. Morón (2023) señala que la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado.

#### **Presupuestos para que proceda la nulidad de oficio**

La norma exige tres condiciones:

**Primera condición:** que, el acto administrativo haya sido emitido y notificado, pues desde la notificación el acto puede ser objeto de revisión para su posterior anulación de oficio, por parte de la administración. La norma señala que serán objeto de nulidad de oficio, aun cuando hayan quedado firmes, es decir, después de transcurrido el plazo para poder ser impugnados.

**Segunda condición:** que el acto sea contrario a derecho y se encuentre dentro de las causales de nulidad establecidos por la ley, señalados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, enumerados a continuación: 1. Contravención a la Constitución, ley y normas reglamentarias. 2. El defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez (competencia, objeto, procedimiento regular, motivación y finalidad pública). Salvo en los supuestos de conservación del acto. 3. Los actos expresos que resulten como consecuencia de la aprobación automática y el

silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere derechos o facultades, y cuando estos son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de las misma.

**Tercera condición:** que, la subsistencia del acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, esta última condición es un presupuesto importante para el ejercicio de la prerrogativa de autotutela de la nulidad de oficio que ostenta la administración pública. siguiendo la misma línea, si no existe motivación expresa y concreta sobre el agravio al interés público o lesión de los derechos fundamentales, no cabe la posibilidad que se sé la nulidad de oficio de los actos administrativos, del mismo modo no se podrá interponer la acción de lesividad.

Un punto importante a agregar es cuando la anulación se produce de oficio, la norma exige que se notifique al administrado concernido por el acto que se pretende anular, de manera que, la administración espera el pronunciamiento del administrado (cinco días hábiles), para luego valorarlo e incorporarlo en la motivación del acto que emita, explicando de qué manera lo ha tomado en cuenta.

### **Competencia para declarar la nulidad de oficio**

La potestad anulatoria de oficio recae sobre el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control a las actuaciones de los subordinados. La norma señala si en caso el acto a anular es emitido por autoridad que no está sometida a subordinación, la nulidad es declarada por el mismo funcionario. La autoridad competente tiene dos formas de resolver la nulidad de oficio.

1. Declarar la nulidad y devolver el expediente a la instancia inferior para que se pronuncie nuevamente.
2. Pronunciarse sobre el fondo de la situación en controversia, siempre que tenga los elementos de juicio necesarios para ello.

## **Plazos para declarar la nulidad de oficio**

Morón (2023) sostiene que esta potestad puede ser ejercida dentro de un espacio temporal previsible, es decir, es una potestad limitada en el tiempo, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que se hayan consolidado en el transcurso del tiempo. Es importante que la administración pública sanee su actividad, sin embargo, ello no debe perjudicar a los administrados.

La norma ha previsto respecto a los plazos los siguiente: 1. Plazos perentorios para que los administrados interpongan recursos persiguiendo la nulidad de los actos administrativos (quince días hábiles). 2. Plazos prescriptorios (dos años para que la administración declare la nulidad de oficio de sus propios actos).

### **2.2.5.4. Efectos de la Nulidad**

Cuando se dicte la nulidad del acto administrativo, ya sea en sede administrativa o judicial, desaparece la presunción de validez de ésta, es decir, todos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, es un mandato directo y universal para los administrados y autoridades, motivando tal decisión para conocimiento de los participantes en el procedimiento con base a la declaración de nulidad que ha sido objeto.

La declaración operará de forma retroactiva a la fecha de emisión del acto, se retrotrae el procedimiento hasta la etapa en la que se incurrió en el vicio, sin perjudicar ni favorecer a ningún administrado; en este punto la norma plantea una salvedad, solo si existieran terceros de buena fe que hubieran obtenido derechos la nulidad para ellos se referirá únicamente a futuro.

Existen casos en los que los efectos de la declaración de nulidad no pueden constatarse; como, por ejemplo, el que se haya consumado los efectos del acto viciado o que sea imposible retrotraer sus efectos, en estos casos la administración no solo declarará la nulidad del acto o

responsabilidad del autor, sino también la indemnización por responsabilidad económica para el afectado.

#### **2.2.5.5. Alcances de la Nulidad**

Los alcances de la nulidad, da cuenta a la repercusión que causa la declaración de nulidad en otros actos del procedimiento. En relación a ello el artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala “la Nulidad de un acto solo implica la de los actos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculado a él.”, resulta importante citar a (Morón, 2023) quién resume lo siguiente: “ la nulidad de un acto que integra un procedimiento administrativo determina la nulidad de los actos sucesivos y, por lo tanto, implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento de trámite en que se cometió la infracción. Esta regla está condicionada a que los actos procedimentales se encuentren vinculados unos a otros causalmente entre ellos. De ser actos independientes la declaración de invalidez no es transmitida desde el acto viciado a los sucesivos. Para aquellos actos en los cuales no se presente esta relación de causalidad, se ha estipulado la regla del numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el sentido que la invalidez no afecta los actos sucesivos que sean independientes o separables del inválido”.

A continuación, señalaremos tres alcances importantes de la declaración de nulidad:

**Primero:** la nulidad solo alcanza a los demás actos que se hayan emitido con posterioridad siempre que guarden una relación de causalidad entre éstos en el respectivo procedimiento, en otras palabras, debe de existir una relación de dependencia entre el acto declarado nulo y los actos que se hayan emitido sucesivamente de manera posterior. Asimismo, tenemos la excepcional subsistencia de los actos posteriores, siempre y cuando no exista relación causal entre ambos, estos

actos administrativos se han emitido de manera independiente sin guardar conexión con el acto declarado nulo; por lo que, mantendrán su validez y eficacia.

**Segundo:** la normativa permite hacer uso de la figura “nulidad parcial” del acto administrativo, que anula una parte del acto y deja intacta la otra, esta técnica de conservación se podrá aplicar cuando la parte que se pretenda conservar no sea consecuencia de la anterior.

**Tercero:** se da la conservación de las actuaciones de trámite o procedimentales, cuyo contenido hubiese permanecido en el mismo sentido (inalterable) de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. El vicio que se ha declarado no tiene que ver con los actos que se pretende conservar.

#### **2.2.6. Revocación**

La revocación es la declaración unilateral de una entidad en el ejercicio de la función administrativa, mediante ella se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo, puede ser de forma total o parcial. La revocación puede darse por cuestiones referidas a la oportunidad o la legitimidad.

La revocación se caracteriza porque se realiza a través de un acto administrativo independiente, pues esta es una nueva declaración, de un órgano en el ejercicio de su función administrativa; generando efectos jurídicos directos e inmediatos. La revocación se realiza por razones de oportunidad la cual es facultativa; y en razones de ilegitimidad siendo ésta de forma obligatoria.

#### **2.2.7. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Para empezar con una definición respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario, es preciso citar a la referencia que hace (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015) que refiere “es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la administración pública para

ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de faltas disciplinarias que pudieran haber cometido los servidores civiles y en caso de quedar acreditada su existencia proceder con la aplicación de sanción correspondiente”. Bajo esa premisa el Procedimiento administrativo disciplinario es un procedimiento administrativo sancionador, siendo esta una potestad que tiene la administración pública de castigar, sancionar a los servidores públicos por conductas que impliquen una contravención al orden jurídico, básicamente son conductas que han transgredido obligaciones y deberes que han sido calificados como faltas disciplinarias por el ordenamiento jurídico; con la finalidad de tutelar la organización administrativa y evitar futuras infracciones.

#### **2.2.7.2. Principios**

Los principios son fuentes informadoras para el ejercicio de la función pública y orientan la aplicación de las normas jurídicas. Algunos de estos principios tienen anclaje constitucional, pues son considerados parte de los derechos fundamentales como son los principios del debido procedimiento, legalidad y tipicidad.

- **Principio de Legalidad:** la potestad de sancionar de las entidades públicas no es una potestad intrínseca, la ley le tiene que otorgar, es decir, que la autoridad administrativa no puede sancionar per se si no hay una ley que lo autoriza. La potestad sancionadora viene de la ley, la ley autoriza la sanción, como también determina qué castigo se va a imponer y cómo. En ese entendido, la autoridad administrativa bajo ningún fundamento. puede disponer que se le prive de la libertad a ningún ciudadano.

El principio de legalidad supone tres preceptos: la existencia de una ley escrita, que la ley sea anterior al hecho sancionado, que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado.

Por último, por el principio de legalidad se determina que a los servidores civiles a pesar de pertenecer a distintos regímenes laborales, las normas del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil se les aplica directamente.

- **Principio de Tipicidad:** “No hay castigo si no hay una ley que previamente ha determinado que esa conducta va a ser castigada”, las autoridades no pueden bajo su libre albedrío inventar infracciones. La tipicidad exige claridad para el administrado para saber cuáles son las faltas o infracciones. La tipificación se encuentra solo en la ley u ordenanzas.
- **Principio del Debido Procedimiento:** establece que se tienen que respetar todas las garantías que existen alrededor de un procedimiento sancionador, respetar las reglas que están en la ley para llevar a cabo un procedimiento administrativo sancionador. Como señala (Marcial Rubio Corea, 2006) “En el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como es el que concita en el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere mayor dimensión, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración”.
- **Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad:** este principio quiere decir que, al momento de aplicar una sanción, la autoridad debe prever que para el administrado no le sea mucho más beneficioso incumplir la ley que cumplirla, este principio importa que la sanción tiene que ser disuasiva, asimismo tampoco pueden ser abusivas.
- **Principio Non Bis In Ídem:** para la aplicación de este principio existe un precepto que consiste que exista previa o simultáneamente una sanción, en este caso la administración pública no podrá aplicar una sanción siempre que cumpla con los requisitos siguientes: que exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos jurídicos.

- **Principio de concurso de infracciones:** se refiere que bajo un mismo hecho existan varias infracciones, en cuyo caso se aplicará la sanción de la infracción de mayor gravedad.
- **Principio de Presunción de Licitud:** este principio exige que ninguna autoridad del estado declare que una persona es culpable de una infracción, mientras su culpabilidad no haya sido establecida mediante resolución que acopie evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría.
- **Principio de Culpabilidad:** este principio consiste que, una acción u omisión que constituye una infracción, será atribuible a un administrado, siempre que exista dolo o culpa, o responsabilidad subjetiva del autor. La ley señala que la responsabilidad administrativa es subjetiva, es decir, que se haya tenido la intención de cometer la infracción o se haya cometido a partir de una actuar imprudente.
- **Principio de Irretroactividad:** bajo este principio se entiende que la norma aplicada a la conducta infractora, es la norma vigente al momento de haberse cometido la infracción, sin embargo, existe una excepción, y es que se aplica de forma retroactiva si el contenido normativo le es más favorable al infractor que la norma vigente.

### 2.2.7.3. Ámbito de Aplicación

A nivel de entidades públicas: el régimen disciplinario de la Ley del Servicio civil es aplicable a los niveles de gobierno, nacional, regional y local que; sin embargo, existen entidades públicas excluidas como el Banco Central de Reserva, Congreso de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Por el tipo de vínculo con el estado: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, Régimen de la Actividad Privada 728, Contratación Administrativa de Servicios CAS Decreto Legislativo

Nº 1057, carreras especiales (Profesorado y Magisterial, docentes universitarios, profesionales de la salud, magistrados, fiscales, diplomáticos, servidores penitenciarios, militares y policías), Gerentes Públicos D. Leg. 1024, Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), Profesionales Altamente Calificados (PAC). En caso de las carreras especiales, las reglas del procedimiento administrativo disciplinario de la ley del servicio civil se aplican de modo supletorio.

#### **2.2.7.4. Estructura**

##### **a) La actividad preliminar**

Son las actividades que se realizan de manera preliminar antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, estas actividades preliminares son: investigación preliminar, informe de precalificación.

##### **b) El inicio**

El procedimiento administrativo disciplinario inicia con la notificación de la imputación de cargos, siendo la imputación de cargos la información del porqué la autoridad está iniciando un proceso al servidor civil, cuáles son esas conductas del servidor que constituyen faltas disciplinarias expresamente establecidas en la Ley del Servicio Civil o Reglamento. La competencia para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario recae en la autoridad instructora.

El acto de inicio debe contener:

- La identificación del servidor civil.
- La imputación de la falta.
- La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- La medida cautelar en caso corresponda.
- La sanción que corresponda a la falta imputada.

- El plazo para presentar descargo es de cinco días.
- Los derechos y las obligaciones del servidor durante el curso del procedimiento.
- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo.

### **c) Fase Instructiva**

La fase instructiva comienza con la notificación del Acto de inicio y termina cuando se notifica el informe final de la autoridad instructora, informe que contiene las conclusiones y recomendaciones dirigida a la autoridad sancionadora. La fase instructiva comprende la actividad en la que se ordena el expediente y la actividad probatoria.

### **d) Fase Sancionadora**

Inicia con la notificación del informe final de la autoridad instructora a la autoridad sancionadora, quién puede decidir la aplicación de la sanción o determinar su archivo, asimismo disponer de actuaciones complementarias. En esta fase del procedimiento el servidor civil puede solicitar un informe oral para exponer oralmente y personalmente sus alegatos.

## **2.2.7.5. Prescripción**

La prescripción consiste que la administración pública tiene un límite en plazo para sancionar al administrado, o la responsabilidad del administrado se extingue por la inacción de la administración pública. La prescripción es declarada por la máxima autoridad administrativa, esta puede ser de oficio o a pedido de parte.

Los plazos de prescripción se presentan:

Primer plazo: se da para que se inicie el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, siendo los plazos tres años contados a partir de la comisión de la falta; un año a partir

de tomado conocimiento de la falta por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces- , y para los ex servidores el plazo de prescripción es de dos años, contados a partir de que la entidad tomó conocimiento.

Segundo plazo: entre el inicio del procedimiento y el término, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

#### **2.2.7.6. Término del Procedimiento Administrativo**

El procedimiento administrativo disciplinario finaliza mediante la emisión de una Resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, ya sea imponiendo una sanción u ordenando su archivamiento. También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevinientes por las que sea imposible continuar con el procedimiento (prescripción, inicio de PAS, otros). En caso se presente un recurso, el término del procedimiento puede ser mediante el silencio administrativo negativo o el desistimiento.

#### **2.2.8. Tribunal del Servicio Civil**

Es el órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) que resuelve en los recursos de apelación derivados de las controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRH, entre las entidades públicas y sus servidores.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **a. Acto firme**

Terminado el plazo para incoar los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

#### **b. Acción administrativa**

La que compete a los particulares para el ejercicio y defensa de sus derechos o para el planeamiento de sus pretensiones, en materias relacionadas con la administración pública.

**c. Administración**

Gestión gobierno de los intereses o bienes en especial de los públicos.

**d. Dilatorio**

Lo que tiene la virtud o fuerza para prorrogar o prolongar, extender las tramitaciones de unas actuaciones, el despacho de un negocio, los términos y diligencias de un proceso.

**e. Doctrina**

Teoría sustentada en varios tratadistas respecto de importantes cuestiones de derecho, algunas de las cuales han adquirido difusión amplísima a nivel internacional.

**f. Oficial**

Procedente de una autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, y como contrapuesto a lo privado o particular.

**g. Orden jurídico**

El conjunto de normas que integran el derecho positivo.

**h. Prestación de servicios**

Actividad a favor de otra persona o subordinadamente a ella, exista remuneración o no, con inclusión de contratos de trabajo, civiles entre otros.

**i. Procedimiento administrativo**

Serie de actos y diligencias que regulan el despacho de los asuntos ante la administración pública.

**j. Nulidad**

El estado de un acto que se considera no sucedido, como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos.

## **2.4. MARCO NORMATIVO**

### **a. Constitución Política del Perú (1993):**

- **Artículo 139:** Garantiza el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.
- **Artículo 2, inciso 3:** Reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente.
- **Artículo 40:** Establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos y deberes de los servidores públicos, y los procedimientos para su contratación y remoción.

### **b. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (2001):**

- **Artículo 10:** Establece los principios del procedimiento administrativo, como legalidad, imparcialidad, motivación y eficiencia.
- **Artículo 22:** Regula los vicios de los actos administrativos, incluyendo la nulidad por vicios de forma o fondo.
- **Artículo 230:** Establece los recursos impugnativos, como el recurso de apelación, que pueden interponerse contra resoluciones administrativas.

### **c. Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (2013):**

- **Artículo 3:** Define los principios del servicio civil, como mérito, igualdad de oportunidades y transparencia.
- **Artículo 40:** Regula los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los servidores civiles.

- **Artículo 41:** Establece el derecho de los servidores civiles a impugnar las resoluciones que afecten sus derechos laborales.

d. **Decreto Legislativo N° 1023 - Ley de Organización y Funciones del Tribunal del Servicio Civil (2008):**

- **Artículo 1:** Define al Tribunal del Servicio Civil como el órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con la carrera administrativa y los derechos de los servidores civiles.
- **Artículo 5:** Establece las competencias del Tribunal, incluyendo la resolución de apelaciones contra resoluciones administrativas.
- **Artículo 10:** Regula el procedimiento para la interposición y resolución de apelaciones.

e. **Reglamento de la Ley del Servicio Civil (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM):**

- Detalla los procedimientos para la aplicación de la Ley del Servicio Civil, incluyendo los procesos disciplinarios y los recursos impugnativos.
- Establece los plazos y requisitos para la interposición de apelaciones ante el Tribunal del Servicio Civil.

f. **Principios Generales del Derecho Administrativo**

- **Principio de legalidad:** Las resoluciones administrativas deben ajustarse a la normativa vigente.
- **Principio de motivación:** Las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas.

- **Principio de debido proceso:** Los servidores civiles tienen derecho a ser oídos y a presentar sus descargos antes de que se emita una resolución que afecte sus derechos.
  - **Principio de proporcionalidad:** Las sanciones o medidas adoptadas deben ser proporcionales a la falta cometida.
- g. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):**
- **Artículo 8:** Garantiza el derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo.
  - **Artículo 25:** Establece el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales.
- h. **Convenio N° 151 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo):**
- Regula los derechos de los trabajadores del sector público y los procedimientos para la resolución de conflictos laborales.

## CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

#### 3.1.1. Hipótesis Principal

La tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, *es la vulneración del deber de motivación.*

#### 3.1.2. Hipótesis Específicas

- a) *La tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación.*
- b) *La tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación.*

### 3.2. VARIABLES Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL

#### 3.2.1. Variable Independiente

| Variable X | Dimens.                                    | Indicad.                                                                                                                |
|------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nulidad    | 1. Fundamento administrativo.              | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Razones constitucionales.</li><li>▪ Razones legales.</li></ul>                  |
|            | 2. Garantías                               | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Derecho de defensa.</li><li>▪ Decisión motivada y fundada en Derecho.</li></ul> |
|            | 3. Garantías en la experiencia extranjera. | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Razonabilidad.</li><li>▪ Acceso a la justicia.</li><li>▪ Legalidad.</li></ul>   |

|  |  |                                                                              |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presunción de inocencia.</li> </ul> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------|

### 3.2.2. Variable Dependiente

| Variable Y          | Dimensiones | Indicad.                                                                                                                                                        |
|---------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto administrativo | Elementos   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Competencia</li> <li>▪ Procedimiento regular</li> <li>▪ Fin Público</li> <li>▪ Objeto</li> <li>▪ Motivación</li> </ul> |

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación es **mixto (cualitativo y cuantitativo)**:

- **Cuantitativo:** Para analizar datos estadísticos sobre el número de resoluciones apeladas, el porcentaje de nulidades declaradas, los motivos más frecuentes de nulidad y otros indicadores numéricos.
- **Cualitativo:** Para interpretar los fundamentos jurídicos de las decisiones del Tribunal, analizar casos emblemáticos y comprender el impacto social y laboral de las nulidades en los servidores civiles.

### 4.2. TIPO

El tipo de investigación que se ajusta a este estudio es **descriptivo-explicativo**:

- **Descriptivo:** Porque busca detallar y caracterizar el fenómeno de la nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil en 2022, identificando sus causas, procedimientos y efectos.
- **Explicativo:** Porque pretende analizar las razones por las cuales se declara la nulidad de las resoluciones, estableciendo relaciones entre las variables (por ejemplo, vicios de forma, vicios de fondo, arbitrariedad) y su impacto en los servidores civiles y las entidades públicas.

### 4.3. NIVEL

El nivel de investigación es **correlacional**:

- Se busca establecer relaciones entre las variables identificadas, como los motivos de nulidad (vicios de forma, vicios de fondo, arbitrariedad) y los efectos que estas tienen en los servidores civiles y en la administración pública.

- Además, se analiza cómo estas variables influyen en la eficiencia del Tribunal del Servicio Civil y en la confianza de los ciudadanos en el sistema administrativo.

#### 4.4. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño de investigación es **no experimental, transversal y retrospectivo**:

- **No experimental:** Porque no se manipulan variables, sino que se observa y analiza el fenómeno tal como ocurre en su contexto natural.
- **Transversal:** Porque el estudio se centra en un momento específico (el año 2022) para analizar las resoluciones apeladas y sus resultados.
- **Retrospectivo:** Porque se basa en datos y casos ya ocurridos, utilizando fuentes documentales y jurisprudenciales del Tribunal del Servicio Civil.

#### 4.5. DISEÑO MUESTRAL

##### - Población

La población de estudio se encuentra conformada por *46 actos resolutive*s que pertenecen a Resoluciones de Nulidad emitidas por el tribunal del Servicio Civil, en el año 2022, en respuesta a procedimientos administrativos apelados en segunda instancia administrativa ante este órgano colegiado,

##### - Muestra

*24 actos resolutive*s, conforme al siguiente detalle:

1. Las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, fueron referente a las siguientes materias (procedimientos administrativos):
  - a) Régimen Disciplinario: diez (10) actos resolutives.
  - b) La Terminación de la Relación del Trabajo: once (11) actos resolutives

- c) Evaluación y Progresión de la Carrera: tres (3) actos resolutivos
- 2. Las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, pertenecen a procedimientos administrativos que tuvieron lugar en entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional, local) en el año 2022, bajo el siguiente detalle:
  - a) Ministerio con procedimiento administrativo declarado nulo por el Tribunal del Servicio Civil.
    - MINJUS – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
  - b) Organismo Constitucionalmente Autónomo con procedimiento administrativo declarado nulo por el Tribunal del Servicio Civil.
    - SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Universitaria).
  - c) Organismos reguladores y descentralizados con procedimientos administrativos declarados nulos por el Tribunal del Servicio Civil.
    - UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local) de Loreto, Chanchamayo, Huamanga, Rio Tambo y Lambayeque.
  - d) Gobierno Regional con procedimiento administrativo declarado nulo por el Tribunal del Servicio Civil.
    - Gobierno Regional del Callao.
  - e) Direcciones Regionales con procedimientos administrativos declarados nulos por el Tribunal Del Servicio Civil.
    - Dirección Regional de Agricultura de Cusco.
    - Dirección Regional de Salud de Tumbes.
  - f) Municipalidades Provinciales con procedimientos administrativos declarados nulos por el Tribunal del Servicio Civil.

- Municipalidad Provincial de Cajamarca.
  - Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- g) Municipalidades Distritales con procedimientos administrativos declarados nulos por el Tribunal del Servicio civil.
- Municipalidad Distrital de Paracas.
  - Municipalidad Distrital de Chancay

#### **4.6. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

- **Revisión documental:** Análisis de resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, jurisprudencia, normativa legal (Ley del Servicio Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General) y doctrina jurídica.
- **Entrevistas:** A expertos en derecho administrativo, funcionarios del Tribunal del Servicio Civil y servidores civiles afectados por resoluciones nulas.
- **Encuestas:** A servidores civiles para recoger su percepción sobre el proceso de apelación y los efectos de las nulidades.
- **Análisis estadístico:** Uso de software como Excel o SPSS para procesar datos cuantitativos sobre las resoluciones apeladas y sus resultados.

## CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. ANALISIS DE DATOS

#### DATOS DE LAS RESOLUCIONES

A continuación se aprecia la ficha de observación documental, donde se hizo un análisis de la unidad de estudio, que consisten en las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, en esta tabla se registraron las siguientes características de cada una de las resoluciones: número de expediente, identificación del impugnante, entidad, régimen laboral del impugnante y la materia.

| N.º | Expediente            | Impugnante                     | Entidad                                | Régimen       | Materia                                                       |
|-----|-----------------------|--------------------------------|----------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------|
| 1   | 6014-2023-SERVIR/TS C | ZENÓN WILFREDO GÓMEZ CHÓSEC    | GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO | 276           | Suspensión por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones   |
| 2   | 6385-2023-SERVIR/TS C | DAVID SANCHEZ CABRERA          | UGEL LORETO – NAUTA                    | 276           | Destitución                                                   |
| 3   | 5614-2023-SERVIR/TS C | IORELLA GIOVANNA ROJAS VARGAS  | GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO           | 1057          | Vencimiento de contrato                                       |
| 4   | 5615-2023-SERVIR/TS C | ROGER CRISTIAN YUPANQUI CHÁVEZ | MINJUS                                 | 1057          | Vencimiento del contrato                                      |
| 5   | 5797-2023-SERVIR/TS C | Jorge Parisaca Puma            | Ugel- Chanchamayo                      | Ley N.º 29944 | Amonestación Escrita                                          |
| 6   | 5807-2023-SERVIR/TS C | LEONCIO MACEDONIO MEDINA ASTO  | UGEL- HUAMANGA                         | LEY N.º 29944 | Cese temporal por cuatro (4) meses sin goce de remuneraciones |
| 7   | 6502-2023-SERVIR/TS C | JOSE MEDARDO                   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS     | 276           | Rotación y asignación de funciones                            |

|    |                          |                                              |                                                    |                  |                                                                      |
|----|--------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------|
|    |                          | BELLIDO<br>TOLEDO                            |                                                    |                  |                                                                      |
| 8  | 5840-2023-SERVIR/TS<br>C | Liz Katherine<br>Delgado Loayza              | Municipalidad<br>Provincial de<br>Cajamarca        | Ley N.º<br>30057 | Suspensión por Diez<br>(10) días sin goce de<br>remuneraciones       |
| 9  | 6574-2023-SERVIR/TS<br>C | GISSELA<br>PIERNA<br>QUIROZ<br>SALDAÑA       | DIRECCIÓN<br>REGIONAL DE<br>SALUD TUMBES           | 1057             | Nulidad de adenda                                                    |
| 10 | 6160-2023-SERVIR/TS<br>C | CINTHIA<br>MERCEDES<br>QUIROZ<br>CASTILLO    | MUNICIPALIDAD<br>DISTRITAL DE<br>CHANCAY<br>HUARAL | 1057             | NULIDAD DE<br>ADENDA                                                 |
| 11 | 6371-2023-SERVIR/TS<br>C | JUAN<br>ROBERTO<br>GARCÍA<br>GALLO           | INPE                                               | 276              | SUSPENSIÓN POR<br>DOS (2) DÍAS SIN<br>GOCE DE<br>REMUNERACIONES      |
| 12 | 6436-2023-SERVIR/TS<br>C | IVAN<br>CHUQUIZUTA<br>CASTAÑEDA              | MUNICIPALIDAD<br>PROVINCIAL<br>CHACHAPOYAS         | 1057             | CONCLUSIÓN DE<br>CONTRATO                                            |
| 13 | 6444-2023-SERVIR/TS<br>C | DEYSI JUDITH<br>CRUZ<br>GUTIERREZ            | UGEL – RIO<br>TAMBO                                | LEY N°<br>2994   | DESTITUCION                                                          |
| 14 | 6532-2023-SERVIR/TS<br>C | JAQUELINE<br>MARGOT<br>VALVERDE<br>ROJAS     | DIRECCIÓN<br>REGIONAL DE<br>SALUD TUMBES           | 1057             | NULIDAD DE<br>ADENDA                                                 |
| 15 | 6541-2023-SERVIR/TS<br>C | HECTOR<br>MARTIN<br>FLORES PEÑA              | DIRECCIÓN<br>REGIONAL DE<br>SALUD TUMBES           | 1057             | NULIDAD DE<br>ADENDA                                                 |
| 16 | 6588-2023-SERVIR/TS<br>C | Griselda Tomasa<br>de Jesus Calla<br>Herrera | DIRECCIÓN<br>REGIONAL DE<br>SALUD TUMBES           | 1057             | Nulidad de una<br>resolución                                         |
| 17 | 7028-2023-SERVIR/TS<br>C | JOEL<br>CHRISTOPHER<br>DIAZ<br>CACEDA        | SUNEDU                                             | 1057             | EVALUACIÓN Y<br>PROGRESIÓN EN<br>LA CARRERA -<br>TELETRABAJO.        |
| 18 | 8314-2023-SERVIR/TS<br>C | EDWIN<br>PARCCO<br>GRANDE                    | INPE                                               | 1057             | ROTACIÓN                                                             |
| 19 | 8078-2023-SERVIR/TS<br>C | LISBETH<br>PAMELA<br>GOMEZ<br>QUISPE         | Proyecto Especial<br>Regional Pasto<br>Grande      | 728              | Suspensión por<br>noventa (90) días sin<br>goce de<br>remuneraciones |

|    |                       |                                   |                                                |       |                                                             |
|----|-----------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------|
| 20 | 6822-2023-SERVIR/TS C | ELIANA MERCEDES RAMIREZ COVEÑAS   | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES             | 1057  | Nulidad de adenda                                           |
| 21 | 6441-2023-SERVIR/TS C | MANUEL ALEJANDRO TELLO CARHUAPOMA | SAT CAJAMARCA -                                | 1057  | RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                      |
| 22 | 7954-2023-SERVIR/TS C | MARIO PACO AREVALO GARCIA         | PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO | 728   | SUSPENSIÓN POR NOVENTA DIAS SIN GOCE DE REM                 |
| 23 | 6672-2023-SERVIR/TS C | Niel Moisés Carrillo Palomino     | Poder Judicial                                 | 1057  | Conclusión de contrato administrativo de servicios          |
| 24 | 6426-2023-SERVIR/TS C | ABRAHAM DAVID CUSTODIO ASCENCIO   | UGEL-LAMBAYEQUE                                | 29944 | Cese temporal por seis (6) meses sin goce de remuneraciones |

**Fuente: Elaboración propia.**

A continuación, se presenta un cuadro resumen de cada una de las 24 resoluciones de nulidad emitidas por Tribunal del Servicio Civil, cada cuadro resumen contiene: una breve descripción de los hechos, seguido de los fundamentos que consideró el Tribunal del Servicio Civil para la declarar la nulidad de cada una de estas resoluciones que fueron apeladas ante su instancia.

## **PARTE NORMATIVA**

A continuación, la siguiente tabla contiene una lista de cada una de las normas que ha aplicado el tribunal del Servicio Civil en cada caso concreto, para respaldar y sustentar su decisión, esta información nos va ha permitir determinar los principales fundamentos jurídicos utilizados por el Tribunal para declarar la nulidad de los actos administrativos apelados a su instancia.

**Tabla 26**

| <b>N.º</b> | <b>Resolución</b>    | <b>Legislación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1          | 6014-2023-SERVIR/TSC | Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. TUO de la Ley N.º 27444 Constitución Política del Perú (art. 139, numeral 14). Ley Servir 30057 y su reglamento. Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley 28411) |
| 2          | 6385-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 1023, Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, TUPA de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General                                                                                                                      |
| 3          | 5614-2023-SERVIR/TSC | Ley 27444, Decreto de Urgencia N°. 034-2021, Decreto legislativo N°. 1023, modificado por la Ley N°. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, Decreto legislativo N°1057, Ley N° 31331.                                                           |

|   |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | 5615-2023-SERVIR/TSC | <p>Artículo 3°, asimismo el Art. 6°, Art.10°, Art.11° y Art.14° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>En el Artículo 90°, asimismo el Art.95° en la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Legal. Decreto Legislativo N.° 1057. En el Artículo 4° en el Ley N,° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</p> |
| 5 | 5797-2023-SERVIR/TSC | <p>Constitución art. 139 numeral 3, artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Decreto Legislativo 1023, la Ley 29951 (Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013), la Resolución de sala plena n°001 2010 de SERVIR TSC, y el artículo 90 de la Ley 30057.</p>                                                                |
| 6 | 5807-2023-SERVIR/TSC | <p>Faltas administrativas previstas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48 de la Ley N.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Literales c), n) y q) del artículo 40 de la Ley N.° 29444, numeral 4 del artículo 3 del TUO de la ley N°27444.</p>                                                                                                      |
| 7 | 6502-2023-SERVIR/TSC | <p>Decreto Legislativo N.° 276, Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Ley N.° 27444, Ley N.° 26979, Decreto Legislativo N.° 1023. Ley N.° 30057.</p>                                                                                                                                                                                                                     |
| 8 | 5840-2023-SERVIR/TSC | <p>Artículo 85°, literal q) de la ley N°30057, ley N°27444,</p> <p>Artículo 139 de la constitución política del Perú, numeral 3.</p>                                                                                                                                                                                                                               |

|    |                      |                                                                                                                                                                               |
|----|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9  | 6574-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 27444, el Decreto Legislativo N.º 1057, Ley del Presupuesto del Sector Público.                                                                                       |
| 10 | 6160-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 31131, Ley N.º 29951, ley de presupuesto del sector público. Ley N.º 30057, ley del servicio civil y su reglamento DS N.º 040-2014-PCM, Ley N.º 27444, Ley N.º 24041. |
| 11 | 6371-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento y Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC.                                                                                   |
| 12 | 6436-2023-SERVIR/TSC | Decreto Legislativo N.º 1023, Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N.º 040- 2014-PCM, Decreto Legislativo N.º 1023, Ley N.º 27444.                         |
| 13 | 6444-2023-SERVIR/TSC | Decreto Legislativo N.º 1023, Ley N.º 29951, Ley N.º 27444, Ley 27444.                                                                                                        |
| 14 | 6532-2023-SERVIR/TSC | Artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1023, Ley N.º 27444, Ley N.º 31331                                                                                                    |
| 15 | 6541-2023-SERVIR/TSC | Artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1023, TUO de la Ley N.º 27444, Artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1057, Ley del Presupuesto del Sector Público                   |
| 16 | 6588-2023-SERVIR/TSC | Artículo 5 del decreto legislativo N.º 1057, Ley N.º 27444, Ley N.º 31331, Ley N.º 31365.                                                                                     |
| 17 | 7028-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 31572 Ley del Teletrabajo, Ley N.º 27444, Reglamento de la Ley N.º 31572                                                                                              |
| 18 | 8314-2023-SERVIR/TSC | Decreto Legislativo N.º 1023, Decreto Legislativo N.º 1057, Ley N.º 29709, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS,                                                                  |

|    |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                      | Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, Ley N.º 27269, Resoluciones específicas DI N.º 003-2022-NPE/OGA.                                                                                                                                                                         |
| 19 | 8078-2023-SERVIR/TSC | Ley 30057, Ley 27815, Ley 27444.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 20 | 6822-2023-SERVIR/TSC | TUO La ley N°27444, Artículo 213°, Artículo 228°, Ley N°31331, Ley N°31638, ley del presupuesto del Sector Público, Ley 31365, Ley 31131, Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo 1023.                                                                               |
| 21 | 6441-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 27444, Decreto de Urgencia N.º 034-2021, Decreto legislativo N.º 1023, Ley del Presupuesto del Sector Público, Ley N.º 30057- Ley de Servicio Civil, aprobado mediante de Decreto Supremo- PCM 3.5 Decreto legislativo N°1057 modificado por la Ley N.º 29849, Ley N.º 31331. |
| 22 | 7954-2023-SERVIR/TSC | La Ley N° 30057, El Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 27444,                                                                                                    |
| 23 | 6672-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 27444: Artículos 10 numeral 2; artículo 6, Ley N.º 28175: Artículo 5, Ley N.º30220, Ley N.º 31131, Ley N.º 30057, Ley N.º 29951, Ley N.º 29849: Artículo 3, Decreto                                                                                                           |

|    |                      |                                                                                                                                                           |
|----|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                      | Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo N.º 1023-modificado por Decreto Legislativo N.º 1450, Decreto legislativo N.º 276, Decreto legislativo N.º 728. |
| 24 | 6426-2023-SERVIR/TSC | Ley N.º 29944, Ley N.º 30057, Ley N.º 27444, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Decreto Legislativo N°1023.                  |

Fuente: Elaboración propia.

## PARTE DOCUMENTARIA

A continuación, en la siguiente tabla se ha registrado los documentos que han sido objeto de análisis por parte del Tribunal del Servicio Civil, realizando el control de legalidad de cada uno de estos actos administrativos. Esta información nos permite conocer los actos administrativos analizados, que constituye la prueba documental de cada caso, documentos que presentan deficiencias que están inmersas dentro de las causales de nulidad.

| Tabla 27 |                      |                                                                                                                                   |
|----------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º      | Expediente           | Documentos                                                                                                                        |
| 1        | 6014-2023-SERVIR/TSC | Informe técnico N.º 512-2016-SERVIR/GPGSC, Resolución administrativa N.º 0514-2022-GRCUSCO/GERAGRI, Resolución administrativa N.º |

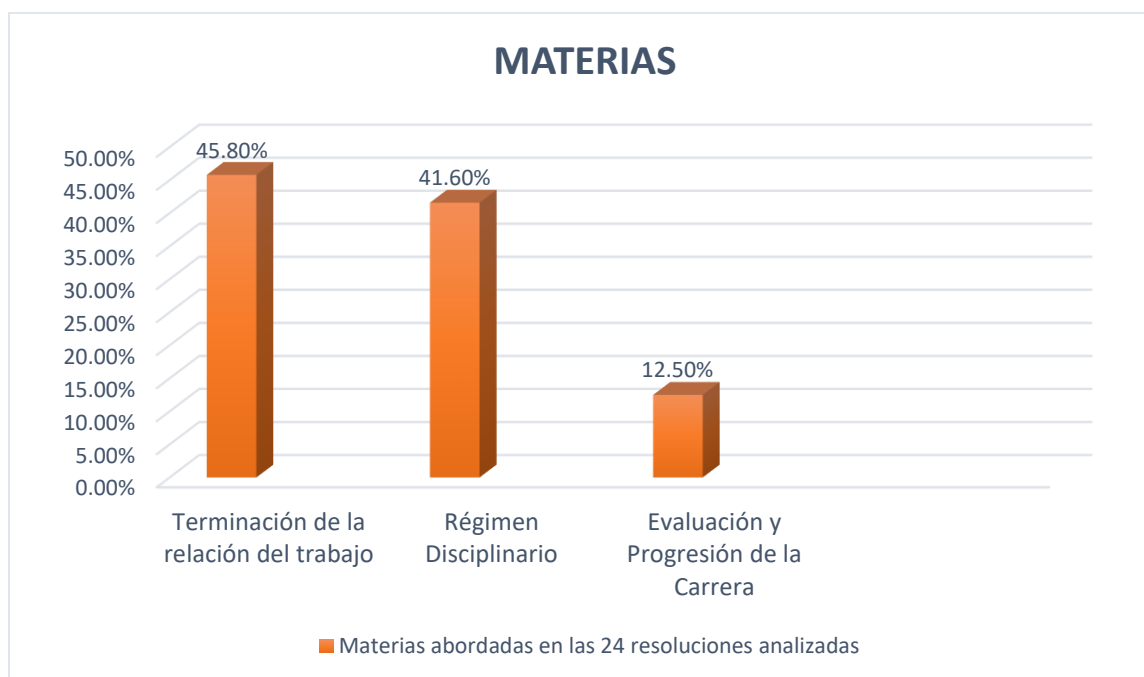
|   |                      |                                                                                                                                                                                            |
|---|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                      | 161-2023-GRCUSCO/GERAGRI (15 de mayo de 2023),<br>Carta N.º 2602-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, Carta N.º 2604-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA.                                        |
| 2 | 6385-2023-SERVIR/TSC | Resolución N° 09 de fecha 18 de octubre de 2019, Resolución Directoral N° 003283-2023-GRL-GREL-UGEL-LN-D.                                                                                  |
| 3 | 5614-2023-SERVIR/TSC | Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2021<br>Memorando N° 000017-2022-GRC/GRDS-DRTPE                                                                                                |
| 4 | 5615-2023-SERVIR/TSC | Convocatoria CAS N°07-2022/MINJUSDH, Oficio N°297-2023-JUS-OGRRHH, Contrato Administrativo de Servicios N.º 202200013. Carta N.º 1116-2022-JUS/OGRRHH.                                     |
| 5 | 5797-2023-SERVIR/TSC | Carta N.º 84-2022-RR.HH./UGELCH, resolución directoral N.º 3373-2022/UGELCH, Resolución N.º 003857-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.                                                           |
| 6 | 5807-2023-SERVIR/TSC | La declaración de la señora M.T.Q.<br>La declaración de la señora E.L.D<br>La declaración del menor J.A.C.L.<br>La declaración del menor A.D.CH.T.<br>Resolución Directoral N° 06404-2022. |

|    |                      |                                                                                                                                                                   |
|----|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7  | 6502-2023-SERVIR/TSC | Resolución de Alcaldía N.º 128-2023-MDP/ALC del 30 de marzo de 2023.                                                                                              |
| 8  | 5840-2023-SERVIR/TSC | Informe técnico legal N.º 394-2021-MPC-GI, Resolución de Órgano Instructor N.º 86-2022-OI-PAD-MDC, Resolución de Órgano Sancionador N.º 62-2023.OS-PAD-MPC.       |
| 9  | 6574-2023-SERVIR/TSC | Resolución Directoral N.º 00283-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES DRST-DR, Carta N.º 422-2023/HR-JAMO-II-2-TO.AD-U.PER, Informe Técnico N.º 001470-2021-SERVIR-GPGSC. |
| 10 | 6160-2023-SERVIR/TSC | Contrato de trabajo del 17 de abril de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N.º 283-2019MDCH, Oficio N.º 0078-2023-MDCH/MG.                       |
| 11 | 6371-2023-SERVIR/TSC | Carta N.º 004-2022- INPE/ORNOSM-EP-MYB-JDS, del 12 de mayo de 2022, y de la Resolución Directoral N.º 570-2023-INPE/OGA-URH                                       |
| 12 | 6436-2023-SERVIR/TSC | Carta N.º 015-2023-PPCH/CM, Contrato Administrativo de Servicio N.º 043-2021MPCH/CM.                                                                              |
| 13 | 6444-2023-SERVIR/TSC | Resolución Directoral N.º 000983-2022, mediante Resolución Directoral N.º 01062-2022.                                                                             |

|    |                      |                                                                                                                                                                                                 |
|----|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14 | 6532-2023-SERVIR/TSC | Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 068-018-2021, Mediante la Carta N° 470-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER, la Resolución Directoral N° 00283-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR |
| 15 | 6541-2023-SERVIR/TSC | Resolución Directoral N° 00283-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, del 26 de mayo del 2023                                                                                                   |
| 16 | 6588-2023-SERVIR/TSC | Contrato administrativo de servicios N°125-018-2022, Carta N° 462-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER, Resolución Directoral N° 00283-2023.                                                          |
| 17 | 7028-2023-SERVIR/TSC | Informe emitido por Ecovisión, Informe médico, carta N.° 0130 y 0191-2023-SUNEDU, Memorando N.° 0142-2023-SUNEDU.                                                                               |
| 18 | 8314-2023-SERVIR/TSC | Carta N.° D000007-2022-1NPE-ORSOC-ERRHH, Memorando N.° D000042-2022-INPE-ORSOC-ERRHH                                                                                                            |
| 19 | 8078-2023-SERVIR/TSC | Informe de Precalificación N.° 52-2022-AAFG-ST-PAD PERPG/GR.MOQ, Carta N.° 09-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ                                                                                     |
| 20 | 6822-2023-SERVIR/TSC | Contrato Administrativo de Servicio N.° 059-018-2021/2022/2023, Resolución Directoral N.° 00283-2023, Carta N.° 475-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER                                              |
| 21 | 6441-2023-SERVIR/TSC | Resolución de Jefatura N.° 010-070-00000069-2023                                                                                                                                                |

|    |                      |                                                                                                                                                                                                                                |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22 | 7954-2023-SERVIR/TSC | Informe Técnico N ° 015-2019 -GRSM/PEHCBM/DEYP -MPAG del 25 de octubre de 2019, Informe Técnico N ° 0021 -2022 -GRSM/PEHCBM/DO -RH-SSSS del 1 de agosto de 2022, Resolución del Órgano Sancionador N° 004-2023-GRSM-PEHCBM/OS. |
| 23 | 6672-2023-SERVIR/TSC | Carta N.º 000919-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ                                                                                                                                                                               |
| 24 | 6426-2023-SERVIR/TSC | Resolución Directoral N° 002923-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB                                                                                                                                                                    |

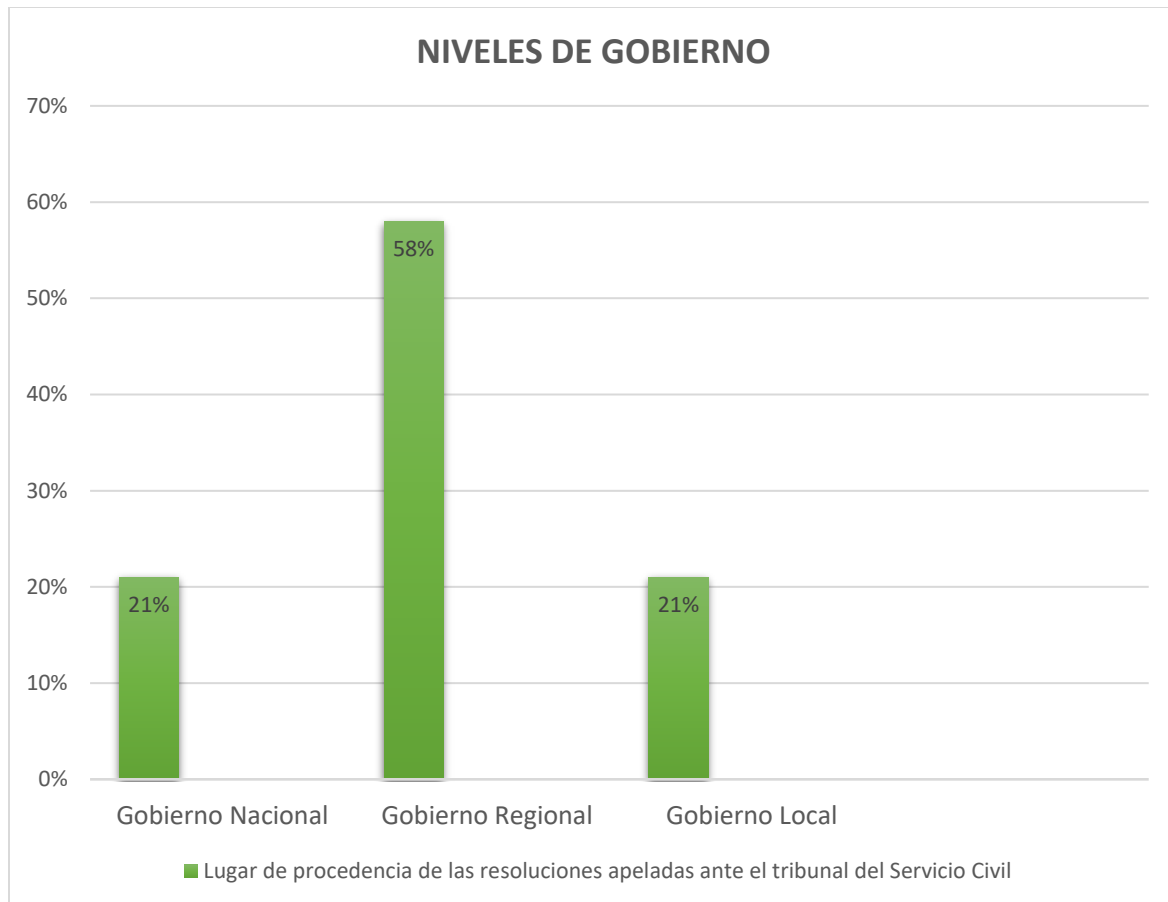
**Figura 1**



Como se observa en la figura 1, las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, abordan tres (3) materias:

1. La Terminación de la Relación del Trabajo. 45% de las resoluciones
2. Régimen Disciplinario. 41% de las resoluciones
3. Evaluación y progresión de la Carrera: 12% de las resoluciones

Figura 2



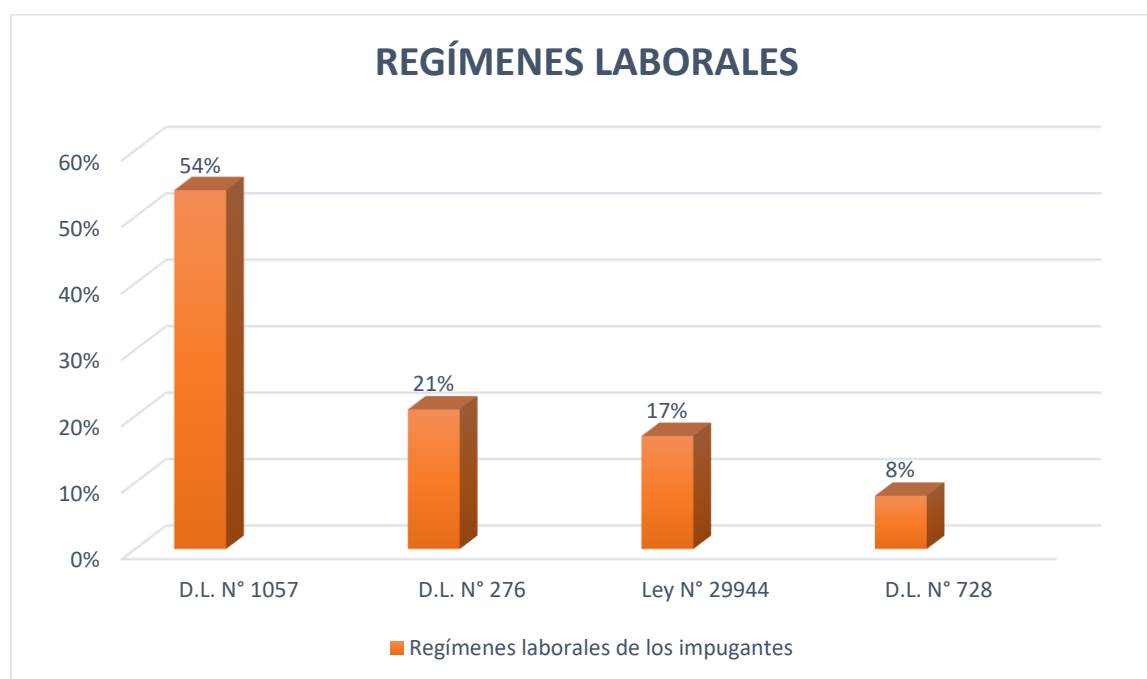
se observa en la figura 2 que las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal de Servicio Civil, fueron procedimientos administrativos que tuvieron lugar en entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), bajo el siguiente detalle:

1. Gobierno Nacional: el 21% de los procedimientos administrativos que tuvieron lugar en las siguientes instituciones: MINJUS (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos),

SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria), INPE (Instituto Nacional Penitenciario) y Poder Judicial.

2. Gobierno Regional: 58% de los procedimientos administrativos que tuvieron lugar en las siguientes instituciones: Gobierno Regional del Callao, Dirección Regional del Cusco, Dirección Regional de Tumbes, Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y la UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local).
3. Gobierno Local: 21% de los procedimientos administrativos que tuvieron lugar en las siguientes instituciones: Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Municipalidad Distrital de Paracas, Municipalidad Distrital de Chancay, Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

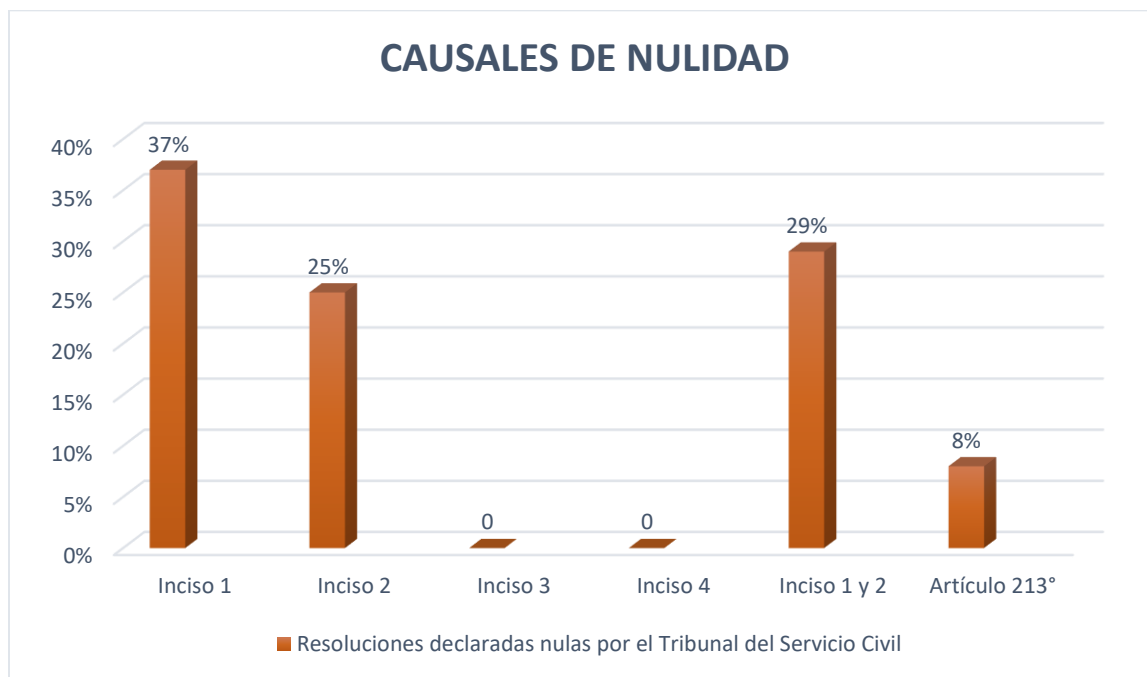
Figura 3



En la figura, se observa que los regímenes laborales a los que pertenecen los impugnantes son:

1. EL 54% pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
2. 21% pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
3. 17% impugnantes pertenecen al régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
4. 8% impugnantes pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad.

Figura 4

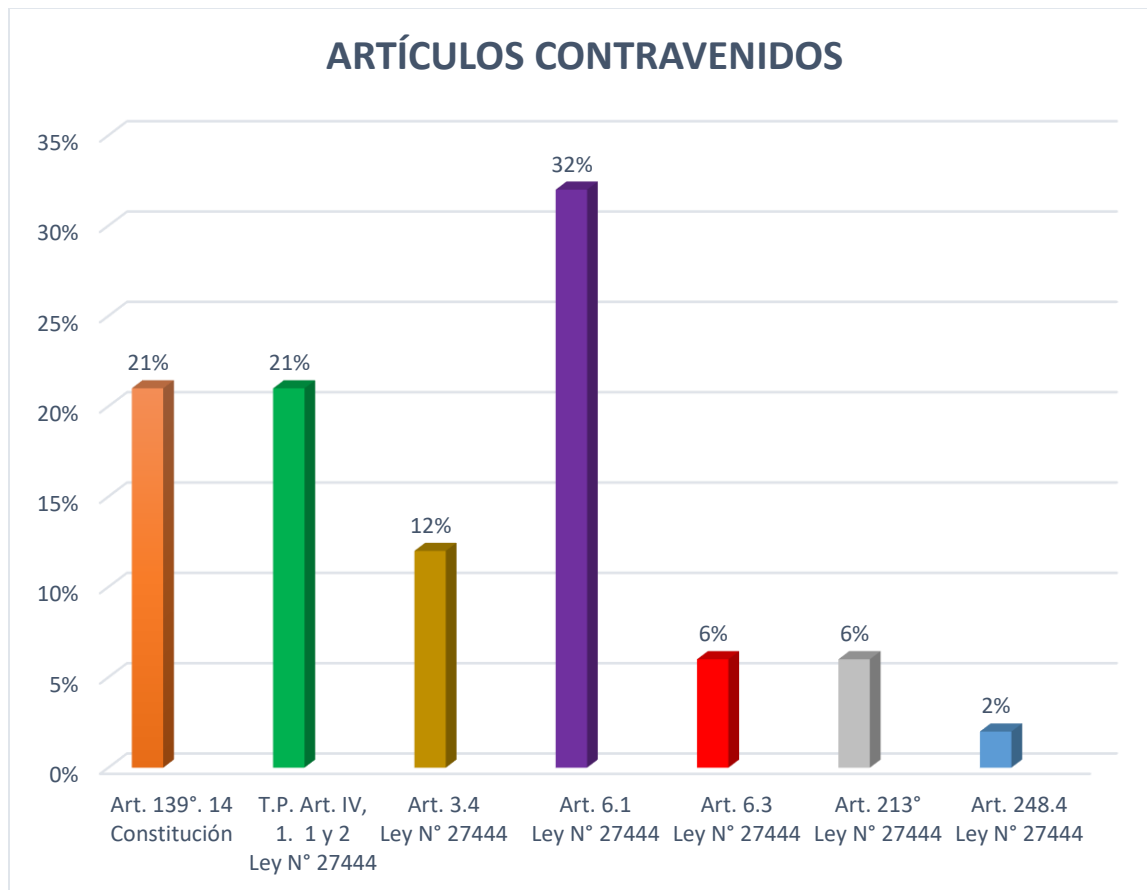


Como se observa en la figura, en el 37% de resoluciones citaron el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 como causal de nulidad, esto es “La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”. Mientras que en el 25% de resoluciones citaron en inciso 2 como causal de nulidad, esto es “El defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); asimismo, el 29% citaron los incisos 1 y 2 como causal de nulidad.

Por otro lado, en el 8% de resoluciones citaron el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 como causal de nulidad, esto es “La nulidad de oficio”. Finalmente, se evidencia en la figura que las causales correspondientes a los incisos 3 y 4 del artículo 10° no fueron citados.

De acuerdo a lo señalado se muestra que la razón más frecuentemente citada en las resoluciones administrativas examinadas es la causal 1, relacionada con la contravención a la Constitución, leyes y reglamentos, siendo ésta un vicio de nulidad recurrente puesto que se ha presentado en 37% de las resoluciones de nuestra muestra, por lo que se evidencia que existe un alto porcentaje en cuanto a la inobservancia a la normativa.

Figura 5



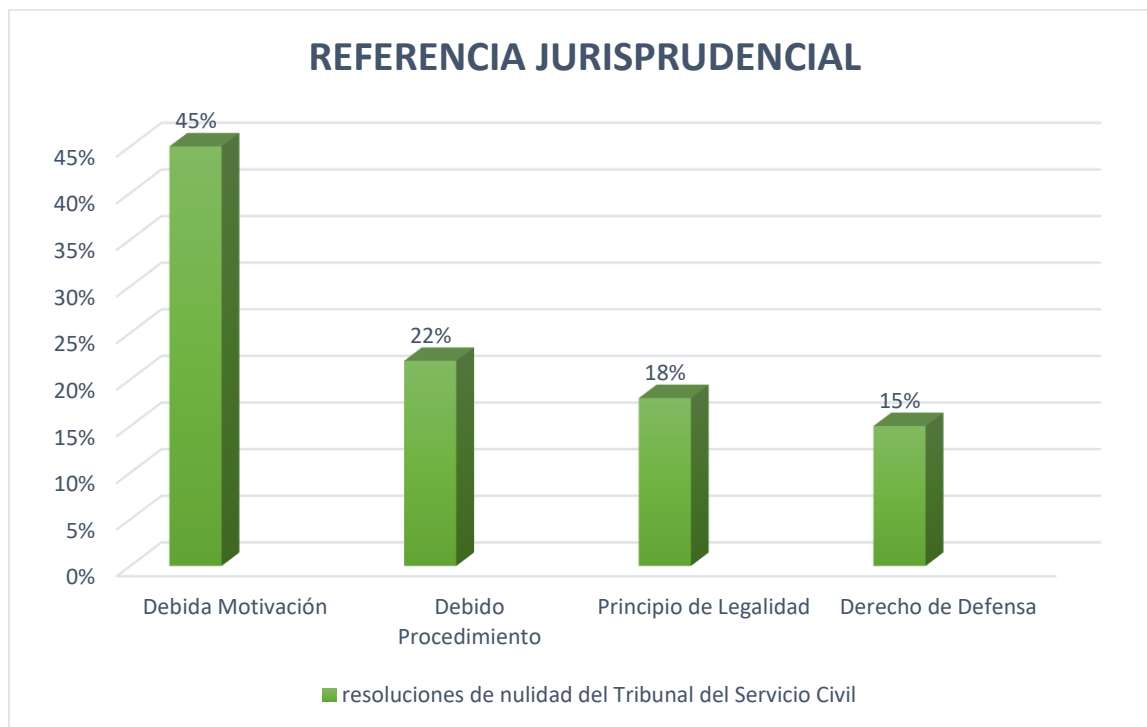
- Numeral 14 del artículo 139° de la Constitución: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ...”.
- Numeral 1 y 2 del literal 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: “Principio de legalidad y principio del debido procedimiento”.
- Numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444: Requisitos de validez del acto administrativo “Motivación: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”
- Numeral 1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia a las anteriores justifiquen el acto adoptado”.
- Numeral 3 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444: “No son admisibles como motivación, la exposición de formulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas formulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten esclarecedoras para la motivación del acto”
- Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444: Nulidad de oficio “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos...”.
- Numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444: Principio de tipicidad como principio de la potestad sancionadora administrativa.

Como se aprecia en la figura 5, de las resoluciones declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil, el 32% de resoluciones fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 6.1. del TUO de ley N° 27444, un 21% fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 139.14 de la Constitución, otro 21% fueron declaradas nulas por contravenir el numeral 1 y 2 del literal 1 el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, un 6% fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 6.3 del mismo cuerpo normativo, un 6% por contravenir el artículo 213°, y por último un 2% por contravenir el artículo 248.4.

La figura 5 demuestra que existe un alto porcentaje de resoluciones declaradas nulas por contravenir artículos referidos al deber de motivación, como son el artículo 6.1, artículo 6.3 y el

artículo 3.4 del TUO de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, sumando el 50% del total de resoluciones analizadas

**Figura 6**



Se observa en la figura 8, que, de las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, el 45% presenta jurisprudencia respecto a la debida motivación, un 22% presenta jurisprudencia referido al debido procedimiento, el 18% de las resoluciones tiene contenido jurisprudencial referido al principio de legalidad, y por último un 15% cita a jurisprudencias respecto al derecho de defensa.

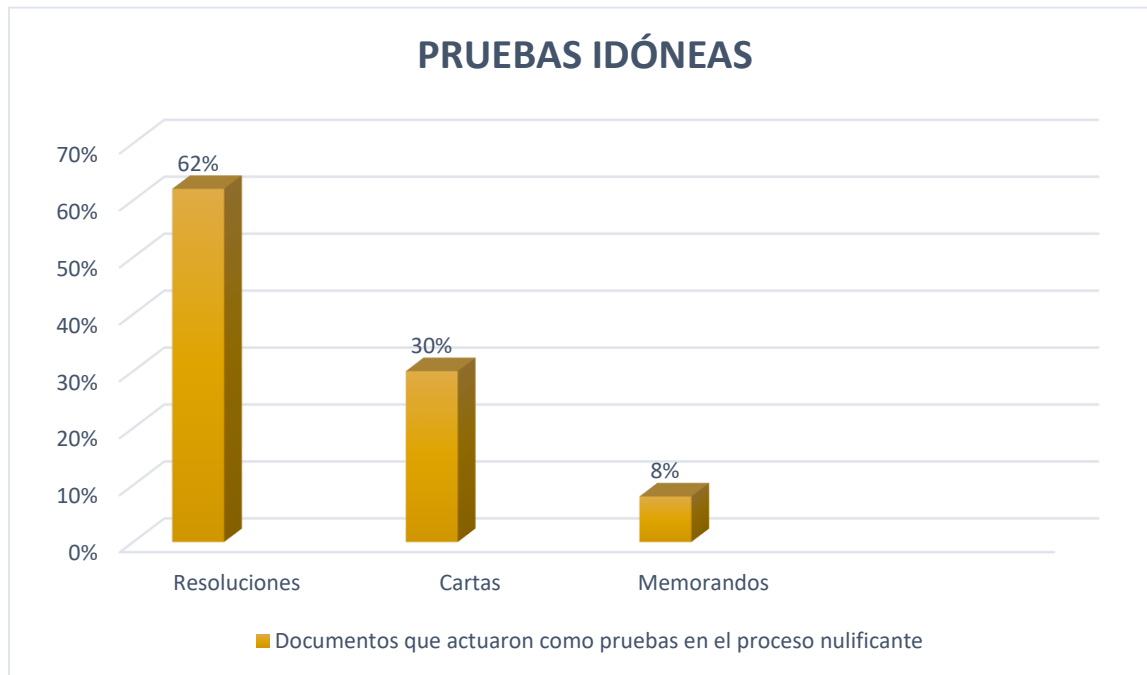
Se demuestra que existe una tendencia jurisprudencial referido a la debida motivación, ya que se presenta en el 45% de las resoluciones.

**Figura 7**



como se aprecia en la figura 7, de las resoluciones analizadas, el 71% declara la nulidad de los actos administrativos porque estos vulneran el deber de motivación de los actos administrativos, mientras que el 17% vulnera el principio del debido procedimiento y un 12% vulnera el principio de legalidad.

**Figura 8**



En esta figura, se realizó en función a los DOCUMENTOS, que fueron objetos de control de legalidad por parte del Tribunal del Servicio Civil, que sumaron un total de 40 documentos que fueron declarados nulos en las 24 resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil. Documentos que las constituyen pruebas que respaldan la existencia de la nulidad.

En la figura 6 se observa que, de los documentos declarados nulos por el Tribunal del Servicio Civil, el 62% fueron resoluciones administrativas, el 30% fueron cartas cuyo contenido constituía un acto administrativo, y el 8 % fueron memorandos cuyo contenido constituía un acto administrativo.

Se aprecia que, de los procedimientos analizados, todos cuentan con pruebas adecuadas que respaldan la existencia de la nulidad. Al examinar la muestra en su totalidad, se puede concluir

que, en la mayoría de los casos, se dispone de pruebas pertinentes para demostrar la presencia de la nulidad.

## ENCUESTA

Tabla 1

| ¿En la organización en la que desempeña sus funciones, se utiliza la facultad de declarar la nulidad de los actos administrativos? |    |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
|                                                                                                                                    | F  | %   |
| Si                                                                                                                                 | 11 | 34  |
| No                                                                                                                                 | 21 | 66  |
| Total                                                                                                                              | 32 | 100 |

Se informó que el 66% opina que la nulidad de los actos administrativos no se ha implementado en su lugar de trabajo, mientras que el 34% sostiene que sí se ha llevado a cabo la declaración de nulidad de oficio en la institución.

Tabla 2

| Según su perspectiva, ¿considera que la aplicación de la nulidad de oficio brinda una mayor seguridad jurídica a los actos administrativos en la entidad en la que trabaja? |   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|
|                                                                                                                                                                             | F | % |

|       |    |     |
|-------|----|-----|
| Si    | 13 | 41  |
| No    | 19 | 59  |
| Total | 32 | 100 |

Se informó que el 59% opina que la implementación de la nulidad de oficio no aporta seguridad jurídica a los actos administrativos en su lugar de trabajo, mientras que el 41% sostiene que sí proporciona esa seguridad a dichos actos.

Tabla 3

En su perspectiva, ¿consideras que la anulación de un acto administrativo guarda relación importante con la función protectora del derecho administrativo?

|       | F  | %   |
|-------|----|-----|
| Si    | 18 | 56  |
| No    | 14 | 44  |
| Total | 32 | 100 |

Se informó que el 56% de los encuestados cree que la anulación del acto administrativo está estrechamente vinculada con la función protectora del derecho administrativo, favorece al administrado y salvaguarda sus derechos fundamentales. Mientras que el 44% restante, sostiene que dicha anulación no guarda una relación significativa con la acción tuitiva del derecho.

Tabla 4

| En su perspectiva, ¿considera que la inclusión de la nulidad de oficio constituye una faceta del autocontrol en la administración de justicia administrativa? |    |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
|                                                                                                                                                               | F  | %   |
| Si                                                                                                                                                            | 23 | 72  |
| No                                                                                                                                                            | 9  | 28  |
| Total                                                                                                                                                         | 32 | 100 |

Se señaló que el 72% opina que la inclusión de la nulidad de oficio en la administración de justicia representa una forma de autocontrol de los actos administrativos, mientras que el 28% sostiene que la aplicación de la nulidad de oficio no constituye parte del autocontrol en la administración de justicia administrativa.

Tabla 5

| ¿En su opinión los actos administrativos emitidos por su entidad, cumplen con los procedimientos regulares? |   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
|                                                                                                             | F | %  |
| Si                                                                                                          | 8 | 25 |

|       |    |     |
|-------|----|-----|
| No    | 24 | 75  |
| Total | 32 | 100 |

Se reportó que el 75% de los participantes cree que la administración pública no cumple con los procedimientos regulares al emitir sus actos administrativos, mientras que el 25% restante opina que sí cumplen con los procedimientos regulares.

Tabla 6

|                                                                                                                                                   |    |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| En su criterio, ¿considera que la capacidad de los servidores públicos influye en la nulidad posterior del acto administrativo emitido por estos? |    |     |
|                                                                                                                                                   | F  | %   |
| Si                                                                                                                                                | 22 | 69  |
| No                                                                                                                                                | 10 | 31  |
| Total                                                                                                                                             | 32 | 100 |

Se reportó que el 69% opina que la capacidad de los servidores públicos sí influyen en la nulidad posterior del acto administrativo emitido por éstos, mientras que el 31% sostiene que ésta no influye en su nulidad posterior.

**Tabla 7**

---

Ud. Cree que, ¿los servidores públicos deberían ser capacitados en temas referentes a los principios administrativos?

---

|       | F  | %   |
|-------|----|-----|
| Si    | 25 | 78  |
| No    | 7  | 22  |
| Total | 32 | 100 |

---

Se informó que el 78% de los participantes sostiene que, sí deberían existir políticas de capacitación en temas referentes a los principios administrativos, mientras que el 22% restante opina que, no son necesarias estas capacitaciones.

**Tabla 8**

---

En su perspectiva, ¿cree que, en los procedimientos administrativos se respetan los principios administrativos?

---

|       | F  | %   |
|-------|----|-----|
| Si    | 14 | 44  |
| No    | 18 | 56  |
| Total | 32 | 100 |

---

Se presenta en la tabla 8, que un 56% manifiesta que no se respetan los principios administrativos en los procedimientos administrativos, mientras que el 44% expresó que los principios administrativos sí se respetan.

**Tabla 9**

---

En tu perspectiva, ¿consideras que la afectación al deber de motivación es lo que más genera vicios de nulidad de los actos administrativos?

---

|       | F  | %   |
|-------|----|-----|
| Si    | 24 | 75  |
| No    | 8  | 25  |
| Total | 32 | 100 |

---

Se informó que el 75% de los participantes opina que la afectación al deber de motivación de los actos administrativos es la causa más frecuente de los vicios de nulidad, mientras que el 25% restante sostiene que dicha afectación no es la causa que con frecuencia genere vicios de nulidad.

**Tabla 10**

---

De acuerdo a su opinión, ¿Cuál de las causales de nulidad prescritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, son las más citadas?

---

|        | F  | %   |
|--------|----|-----|
| Inc. 1 | 15 | 47  |
| Inc. 2 | 12 | 38  |
| Inc. 3 | 3  | 9   |
| Inc. 4 | 2  | 6   |
| Total  | 32 | 100 |

Se comunicó que el 47% de los participantes considera al inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, esto es la contravención a la Constitución, leyes y reglamentos, como la causal más citada para la declaración de nulidad de los actos administrativos, mientras que el 38% opina la causal más citada es en Inciso 2, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, por último, un bajo porcentaje del 9% sostiene como causal más citada al inciso 3 y un 6% al inciso 4.

## **5.2. CONSTATACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **Hipótesis General:**

**La tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el tribunal del servicio civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación.**

Como se aprecia en la figura 7, de las resoluciones analizadas, el 71% declara la nulidad de los actos administrativos porque estos vulneran el deber de motivación, mientras que el 17% vulnera el principio del debido procedimiento y un 12% vulnera el principio de legalidad.

Lo expuesto en la figura 7 demuestra que existe un gran porcentaje de resoluciones que son declaradas nulas por el tribunal porque no existe una debida motivación en ellas, siendo ésta un fundamento recurrente por parte del tribunal, puesto que se presenta en el 71% de las resoluciones, es decir de las 24 resoluciones analizadas 17 de ellas han considerado en la parte resolutive la vulneración del deber de motivación de los actos administrativos para declarar la nulidad de dichas resoluciones. Lo que advierte que, las resoluciones apeladas ante el Tribunal del servicio Civil, no cumplen con dar las razones mínimas que sustenten su decisión, evidenciándose así, una motivación inexistente, transgrediendo un derecho reconocido por la constitución como es una debida motivación.

También tenemos que, en la encuesta realizada, referida a la tabla 9, el 75% de los participantes opina que la afectación al deber de motivación de los actos administrativos es la causa más frecuente de los vicios de nulidad, mientras que el 25% restante sostiene que dicha afectación no es la causa que con frecuencia genere vicios de nulidad.

Bajo lo expuesto líneas arriba, se puede ver que en los resultados de la figura 7 que viene a ser los derechos fundamentales vulnerados, consignadas en la parte resolutive de las resoluciones analizadas, siendo el deber de motivación el derecho vulnerado en el 71% como causal de nulidad de las resoluciones analizadas, siendo este un criterio recurrente del tribunal para declarar la nulidad de las resoluciones apeladas, confirmándose así nuestra hipótesis general, que la tendencia

de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el tribunal del servicio civil, es la vulneración del deber de motivación.

El tribunal advierte que, las entidades administrativas no están emitiendo decisiones debidamente motivadas y acorde a la normativa, señalando de forma imprecisa el cumplimiento o no de la normativa por la cual sancionan, terminan la relación del trabajo o disponen la rotación del servidor, no teniendo en cuenta lo que la normativa señala que la motivación debe ser expresa y debe contener la exposición de los hechos y las razones jurídicas que justifican el acto adoptado.

### **Hipótesis Específicas:**

#### **1. La tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, es la vulneración del deber de motivación.**

Como se aprecia en la figura 5, de las resoluciones declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil, el 32% de resoluciones fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 6.1. del TUO de ley N° 27444, un 21% fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 139.14 de la Constitución, otro 21% fueron declaradas nulas por contravenir el numeral 1 y 2 del literal 1 el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, un 6% fueron declaradas nulas por contravenir el artículo 6.3 del mismo cuerpo normativo, un 6% por contravenir el artículo 213°, y por último un 2% por contravenir el artículo 248.4.

Se demuestra que:

1. existe un alto porcentaje del 32% de resoluciones declaradas nulas por contravenir el artículo 6.1 del TUO de la Ley N° 27444, artículo que establece que la motivación debe ser expresa

y debe comprender la exposición de los hechos y las razones jurídicas que justifican el acto adoptado. Puesto que, el tribunal señala que no se aprecia que las entidades hayan motivado el incumplimiento de las causales mencionadas en las normas para considerar la terminación de la relación laboral, o que las entidades no han acreditado objetivamente el cumplimiento de todos los requisitos en normativa que exigen a la entidad justificar el desplazamiento del servidor, asimismo, las entidades no señalaron de forma concreta las razones por las cuales los impugnantes no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley, para no ser considerado como contrato indeterminado, de tal manera que su cese se sustente en la aplicación de una causal de extinción de contrato prevista en la normativa.

Siendo así, que correspondía a las entidades emitan una decisión debidamente motivada y acorde al principio de legalidad, a la normativa, señalando de forma precisa el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por la Ley.

2. Asimismo, el 12% de resoluciones son declaradas nulas por contravenir el artículo 3.4 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, puesto que, el Tribunal señala, que las entidades no realizaron valoración alguna de los documentos de descargo, del cual debieron pronunciarse expresamente con la finalidad de sustentar de manera suficiente lo resuelto, ello en los casos concretos de los procedimientos disciplinarios. ello constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, ello nos permite evidenciar que lo resuelto es una decisión razonada en términos de derecho y no un acto que depende de la voluntad del resolutor

3. Por último, el 6% de las resoluciones son declaradas nulas por contravenir el artículo 6.3 del TUO de la Ley N° 27444, que señala “no son admisibles las fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto...”, puesto que, el Tribunal señala que las entidades motivaron sus decisiones en la formula “necesidad de servicio” en el caso concreto de las rotaciones de los servidores, sin dar cuenta de las razones mínimas que sustentan esa decisión, con criterios objetivos y verificables, vulnerando el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones por contener una motivación aparente.

Habiendo señalado ello, la actuación de las autoridades administrativas, contrarias a la normativa, no solo vulneran el deber de motivación sino transgreden al principio de legalidad, y por tanto, a la Constitución, por lo cual deben ser emitidas respetando el derecho a la debida motivación de las resoluciones, que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido proceso.

Bajo esa explicación, La figura 5 demuestra que existe un alto porcentaje de resoluciones declaradas nulas por contravenir artículos referidos al deber de motivación, como son el artículo 6.1, artículo 6.3 y el artículo 3.4 del TUO de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, sumando el 50% del total de resoluciones analizadas, siendo el criterio normativo recurrente que ha citado en Tribunal para declarar la nulidad, *en ese sentido se confirma nuestra Hipótesis específica N°1 que la tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el tribunal del servicio civil, es la vulneración del deber de motivación.*

## **2. La tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, es la vulneración del deber de motivación.**

Se observa en la figura 8, que, de las 24 resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, el 45% presenta jurisprudencia respecto a la debida motivación, un 22% presenta jurisprudencia referido al debido procedimiento, el 18% de las resoluciones tiene contenido jurisprudencial referido al principio de legalidad, y por último un 15% cita a jurisprudencias respecto al derecho de defensa.

La figura 6 demuestra que, el 45% de las resoluciones analizadas presentan contenido jurisprudencial respecto a la debida motivación, siendo las jurisprudencias más citadas las siguientes:

1. Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00728-2008-PH/TC.

*Fundamento 7: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.*

*No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial, constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. De tal manera, que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de las resoluciones se encuentra delimitado por los siguientes supuestos:*

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente;*
- b. Falta de motivación interna del razonamiento;*

- c. *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas;*
- d. *La motivación insuficiente;*
- e. *La motivación sustancialmente incongruente; y,*
- f. *Motivaciones cualificadas.*

2. Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 4289-2004-AA/TC.

*Fundamento 9: La doctrina considera, pues, que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación, evidentemente, tal exigencia varía de intensidad según la clase de resolución, siendo claro que ella deberá ser más rigurosa cuando se trate, por ejemplo, de decisiones sancionadoras”.*

3. Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC.

*Fundamento 2: el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por los demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.*

4. Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 91-2005-PA/TC.

*Fundamento 9: cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica,*

*congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.*

*El tema de motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa.*

*Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible en todo estado de derecho.*

*En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444.*

Bajo esa explicación, la figura 6 demuestra que los criterios y fundamentos recurrentes jurisprudenciales en los considerandos de las resoluciones son referidos a la debida motivación, es decir, existe una tendencia jurisprudencial que es la debida motivación, ya que se presenta en los fundamentos del 45% de las resoluciones de nulidad, en ese sentido *se confirma nuestra Hipótesis específica N° 2 que la tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el tribunal del Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación.*

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Bajo ese orden de ideas, sobre la base de lo expuesto en la investigación, se ha concluido lo siguiente:

1. Se identificó que la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación de los actos administrativos, siendo éste un criterio recurrente como fundamento en la parte resolutive del 71% de las resoluciones analizadas, esto 17 de las 24 resoluciones presentan como causal para declarar la nulidad de los documentos impugnados, la vulneración del deber de motivación.
2. Se identificó que la tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil es la vulneración del deber de motivación, siendo los artículos con mayor transgresión , el artículo 6.1, artículo 3.4 y artículo 6.3 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, artículos que señalan que la motivación debe ser expresa y debe comprender la exposición de los hechos y las razones jurídicas la decisión, que el acto administrativo debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, que no son admisibles como motivación las fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto.

Habiendo señalado ello, la actuación de las autoridades administrativas, contrarias a la normativa, no solo vulneran el deber de motivación sino transgreden al principio de legalidad, y por tanto, a la Constitución, por lo cual la emisión de estos documentos debe ser respetando el derecho a la debida motivación de las resoluciones, que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido proceso.

3. Se identificó que la tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación, siendo este un criterio jurisprudencial recurrente en los fundamentos del 45% de las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, 2022, siendo las jurisprudencias más mencionadas: fundamento 7 de la STC en el Exp. N°728-2008-PH/TC, fundamento 9 de la STC en el Exp. N°4289-2004-AA/TC, fundamento 2 de la STC en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC, fundamento 9 de la STC en el Exp. N° 91-2005-PA/TC.

Jurisprudencias que hacen énfasis en los siguientes temas: 1. La inexistencia de motivación o motivación aparente, 2. Que la motivación debe ser más rigurosa cuando se trate de decisiones sancionadoras, 3. Que la motivación no solo debe provenir de la fundamentación jurídica, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, y finalmente que el contenido esencial de la motivación es la fundamentación jurídica, la congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese suficiente justificación de la decisión.

4. Por último, que, las resoluciones apeladas ante el Tribunal del servicio Civil, 2022, presentan deficiencias y vulneran los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, de defensa, y por el incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo como el de motivación, lo que conduce a su posterior nulidad, por parte del Tribunal del Servicio Civil.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

1. Que, las entidades públicas organicen políticas de capacitación para las autoridades administrativas encargadas de emitir actos administrativos, respecto a los principios del procedimiento administrativo, el contenido de dichas capacitaciones debería incidir y haciendo incidiendo en la *correcta aplicación del deber de motivación de los actos administrativos*, incluyendo el análisis práctico y teórico, *pues como se ha demostrado la*

*inobservancia de la garantía de la debida motivación es en lo que comúnmente se equivocan las autoridades de las entidades públicas al emitir un acto administrativo, finalmente las capacitaciones podrían ser gravadas y ser difundidas por medios informáticos, de manera que todos los trabajadores puedan visualizarlos.*

2. Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, realice capacitaciones en las materias de terminación de la relación del trabajo y el régimen disciplinario, principalmente para las *autoridades* encargadas de emitir estos actos resolutivos en las entidades públicas *a nivel de los gobiernos regionales, ya que éstas son las que incurren en estos vicios con mayor frecuencia*, dichas capacitaciones debería *incidir en los principios del procedimiento administrativo, haciendo énfasis en la correcta aplicación del deber de motivación de los actos administrativos*, así como los requisitos de validez de los actos administrativos, pues como se ha demostrado, la inobservancia del deber de motivación del procedimiento administrativo es lo que generalmente genera vicios de nulidad.
3. Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Nacional de Administración Pública, *elabore una guía temática sobre cómo debe cautelarse el deber de motivación*, el contenido debe incluir material teórico, normativo y casos prácticos para su mejor comprensión. Es importante que estas guías tengan una buena difusión a nivel del portal web y a través de las distintas plataformas de sus redes sociales.
4. Por último, sobre la base de los resultados de la presente investigación, podrían realizarse mayores estudios, con el propósito de analizar la problemática que generan los vicios de nulidad desde enfoques distintos, dando lugar a la profundización del conocimiento de esta problemática, para la generación de propuestas que contribuyan a solucionar esta situación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. **Aragón Reyes, M.** (2018). *Derecho administrativo y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
2. **Brewer-Carías, A. R.** (2020). *El procedimiento administrativo en Iberoamérica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
3. **Cassinelli Muñoz, H.** (2019). *Derecho administrativo peruano: Parte general*. Lima: Grijley.
4. **García de Enterría, E., & Fernández, T. R.** (2021). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.
5. **Gordillo, A.** (2022). *Tratado de derecho administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
6. **López Ramón, F.** (2017). *La nulidad de los actos administrativos*. Madrid: Marcial Pons.
7. **Martín Rebollo, L.** (2020). *Derecho administrativo: Conceptos básicos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
8. **Peña Jumpa, A.** (2019). *Derecho administrativo y derechos humanos en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
9. **Ramos Núñez, C.** (2021). *Historia del derecho civil peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
10. **Sánchez Morón, M.** (2018). *Derecho administrativo: Parte general*. Madrid: Tecnos.

11. **Tribunal del Servicio Civil.** (2022). *Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil 2022*. Lima: Tribunal del Servicio Civil.
12. **Villanueva, C.** (2020). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionador*. Lima: Gaceta Jurídica.
13. **Zegarra Valdivia, D.** (2019). *Manual de derecho administrativo peruano*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
14. **Zúñiga Urbina, F.** (2021). *Derecho administrativo chileno y comparado*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TITULO                                                                        | PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                       | HIPOTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VARIABLES                                                                                                                                                                                                 | METODOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nulidad de las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022 | <p><b><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022?</p> <p><b><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022?</p> | <p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>- Identificar la tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>-Identificar la tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas</p> | <p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>La tendencia de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación.</p> <p><b><u>HIPOT. ESPECIFICA</u></b></p> <p>- La tendencia sustantiva de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, es la</p> | <p><b><u>VARIABLE INDEP.</u></b></p> <p>X. Nulidad</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <p>X1. Decisión fundada y motivada en derecho.</p> <p>X2. Razones legales</p> <p>X3. Razones constitucionales</p> | <p><b>1. Tipo de Investigación</b></p> <p>Básica</p> <p><b>2. Nivel de Investigación</b></p> <p>-Descriptivo</p> <p><b>3. Método</b></p> <p>-Deductiv/inductiv</p> <p>-Análisis/síntesis</p> <p>-Comparativo</p> <p>-Interpretación</p> <p>-Estadístico</p> <p><b>4. Diseño</b></p> |

|  |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | -¿Cuál es la tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022? | ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022.<br><br>-Identificar la tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022 | vulneración del deber de motivación.<br><br>- La tendencia jurisprudencial de la nulidad en las resoluciones apeladas ante el Tribunal de Servicio Civil, 2022, es la vulneración del deber de motivación. | <b><u>VARIABLE</u></b><br><br><b><u>DEPEND.</u></b><br><br>Actos administrativos<br><br><b>INDICADOR</b><br><br><b>ES</b><br><br>1.competencia<br><br>2. objeto<br><br>3.procedimiento regular<br><br>3.motivación<br><br>4.fin publico | -No experimental, transeccional, descriptivo<br><br><b>5. Población</b><br>46 Resoluciones<br><br><b>6. Muestra</b><br>24 resoluciones<br><br><b>7. Instrumentos</b><br>-Lista cotejo<br>- encuesta |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 02-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

|                                   |                                                                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autor</b>                      | Bach. Miluzka CARPIO GALVEZ                                                                    |
| <b>Para</b>                       | Título Profesional                                                                             |
| <b>Denominación de la tesis</b>   | La nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022. |
| <b>Evaluación de originalidad</b> | 23%                                                                                            |
| <b>N.º de trabajo</b>             | 2620444847                                                                                     |
| <b>Fecha</b>                      | 21 de marzo de 2025.                                                                           |

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 21 de marzo de 2025

.....  
Dr. Richard Almonacid Zamudio

# La nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022.

*por* Miluzka CARPIO GALVEZ

---

**Fecha de entrega:** 21-mar-2025 06:43p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2620444847

**Nombre del archivo:** TESIS\_FINAL\_-\_Miluzka\_1\_.docx (1.01M)

**Total de palabras:** 18699

**Total de caracteres:** 105733

# La nulidad de resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

3%

2

[cdn.www.gob.pe](https://cdn.www.gob.pe)

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Nacional de San  
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

2%

4

[qdoc.tips](https://qdoc.tips)

Fuente de Internet

1%

5

[vsip.info](https://vsip.info)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.upn.edu.pe](https://repositorio.upn.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[idoc.pub](https://idoc.pub)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

9

[1library.co](https://1library.co)

Fuente de Internet

1%

10

[andrescusi.wordpress.com](https://andrescusi.wordpress.com)

Fuente de Internet

1%

11

[repositorio.unsch.edu.pe](https://repositorio.unsch.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

12

[www.scribd.com](https://www.scribd.com)

Fuente de Internet

<1%

|    |                                                                                                 |      |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 13 | <a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a><br>Fuente de Internet           | <1 % |
| 14 | <a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 15 | <a href="https://dokumen.site">dokumen.site</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |
| 16 | <a href="https://elbrigadista.blogspot.com">elbrigadista.blogspot.com</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 17 | <a href="https://busquedas.elperuano.pe">busquedas.elperuano.pe</a><br>Fuente de Internet       | <1 % |
| 18 | <a href="https://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 19 | <a href="https://revistas.ulima.edu.pe">revistas.ulima.edu.pe</a><br>Fuente de Internet         | <1 % |
| 20 | Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote<br>Trabajo del estudiante             | <1 % |
| 21 | <a href="https://www.stockpderecho.com">www.stockpderecho.com</a><br>Fuente de Internet         | <1 % |
| 22 | <a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |
| 23 | <a href="https://jurisprudenciacivil.com">jurisprudenciacivil.com</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 24 | Submitted to Universidad Alas Peruanas<br>Trabajo del estudiante                                | <1 % |
| 25 | <a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 26 | <a href="https://dspace.utpl.edu.ec">dspace.utpl.edu.ec</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 27 | <a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a><br>Fuente de Internet                         | <1 % |

|    |                                                                                                                                                                               |      |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 28 | Submitted to usmp<br>Trabajo del estudiante                                                                                                                                   | <1 % |
| 29 | pt.scribd.com<br>Fuente de Internet                                                                                                                                           | <1 % |
| 30 | dniproavia.com<br>Fuente de Internet                                                                                                                                          | <1 % |
| 31 | repositorio.unasam.edu.pe<br>Fuente de Internet                                                                                                                               | <1 % |
| 32 | es.slideshare.net<br>Fuente de Internet                                                                                                                                       | <1 % |
| 33 | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal<br>Trabajo del estudiante                                                                                               | <1 % |
| 34 | documentop.com<br>Fuente de Internet                                                                                                                                          | <1 % |
| 35 | Submitted to unhuancavelica<br>Trabajo del estudiante                                                                                                                         | <1 % |
| 36 | www.ccpaqp.org.pe<br>Fuente de Internet                                                                                                                                       | <1 % |
| 37 | Gordillo, Agustín. "Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, 2013.<br>Publicación | <1 % |
| 38 | kupdf.net<br>Fuente de Internet                                                                                                                                               | <1 % |
| 39 | Submitted to Universidad Peruana Los Andes<br>Trabajo del estudiante                                                                                                          | <1 % |

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE MILUZKA CARPIO GALVEZ

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 06 de noviembre del 2024, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Aldo Rivera Muñoz, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios y Víctor Cabrera Medrano, integrantes del jurado dictaminador de la tesis de la aspirante Miluzka Carpio Galvez, dando inicio a este acto el Presidente del jurado, designa a la Dra. Marlene León Palacios como secretaria docente y seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 333-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 22 de octubre de 2024 y la Resolución Decanal N° 351-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 5 de noviembre de 2024 (incorporar al docente Víctor Cabrera Medrano) en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del jurado. Continuando con el presente acto académico dispone de la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente de jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos y no mayor de una hora dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; en este acto el presidente autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: La nulidad de las resoluciones administrativas apeladas ante el Tribunal del Servicio Civil, 2022. Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que consideren pertinentes los jurados iniciando de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de sustentación de tesis. El presidente del jurado invita al aspirante y al público presente a retirarse del auditorio para dilucidar el resultado.

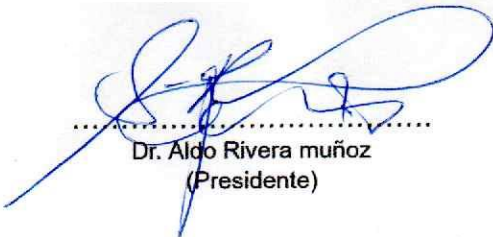
Acto seguido el jurado decide calificar y aprobar por unanimidad con la nota de 12 (doce).

Resuelto el acto académico el presidente de jurado informa al titulado que ha sido aprobado.

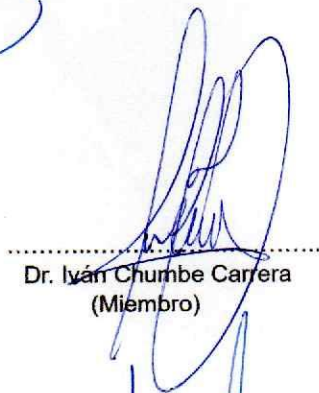
Siendo las dieciocho y treinta minutos del mismo día, se da por concluido el acto académico. Firmando en señal de conformidad.



.....  
Dra. Luz Diana Gamboa Castro  
(Miembro)



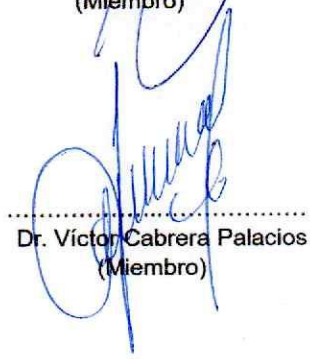
.....  
Dr. Aldo Rivera Muñoz  
(Presidente)



.....  
Dr. Iván Chumbe Carrera  
(Miembro)



.....  
Dra. Marlene León Palacios  
(Miembro)



.....  
Dr. Víctor Cabrera Palacios  
(Miembro)